

Bogotá, 5 de diciembre de 2024

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR A LA CONVOCATORIA PÚBLICA 26 DE 2024

Observación No. 1 presentada el 29 de noviembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(...)La entidad inhabilita al oferente por no contar las dos firmas consorciadas con el RNT, pero al revisar el pliego de condiciones, ley de partes, encontramos a la literalidad la siguiente exigencia(...)”

Respuesta: Atendiendo la observación presentada, el Instituto se permite indicar que, considerando que la UNION TEMPORAL UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO se presenta como proponente plural, y dado que una vez revisada la documentación aportada por la referida UNION TEMPORAL se verificó que el registro Nacional de Turismo fue aportado por LEIDY YINETH PACHECO quien además de conformar la unión temporal es la propietaria del establecimiento en donde se espera prestar el servicio de alojamiento, y teniendo en cuenta que en los términos de referencia no se estableció la forma específica en la que los proponentes plurales debían acreditar dicho requisito, la Entidad habilita el proponente en este aspecto, por lo cual se realiza el ajuste en la evaluación jurídica definitiva del proceso.

Observación No. 2 presentada el 29 de noviembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(...) Por lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa darle cumplimiento a la literalidad a lo confeccionado en los términos de referencia que esta UT cumplió, reevaluado el puntaje otorgado a este contrato como debe ser que es de 10 puntos, por cumplir con lo exigido(...)”

Respuesta: Respecto de la segunda observación relacionada con el Acta de terminación del Contrato 2126 de 2019 suscrita entre FUNDIGS y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ aportada por UT LOGISITICA Y ALOJAMIENTO que fue objeto de inadmisión por parte del Instituto en la evaluación preliminar y respecto de la cual la unión temporal solicita su admisión para su análisis respecto del criterio de evaluación 1, argumentando que del contenido del documento se puede evidenciar el cumplimiento del contrato, se tiene para decir lo siguiente:

Una vez revisada el Acta de Terminación del Contrato 2126 de 2019 celebrado entre FUNDIGS y la Gobernación de Boyacá, se observa que el contenido del Acta se limita a declarar la finalización bilateral del contrato, sin que se evidencie o certifique que dicho contrato haya sido cumplido satisfactoriamente por parte de FUNDIGS. Por lo tanto, el documento no permite establecer el cumplimiento total por parte del contratista, lo que impide validar el cumplimiento del Criterio de Evaluación 1. En consecuencia, se reitera la decisión de no aceptar el Acta de terminación para la verificación del mencionado criterio, y se desestima la solicitud presentada por UT LOGÍSTICA Y ALOJAMIENTO.

Observación No. 3 presentada el 3 de diciembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(...) OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA (...)”

Respuesta: La Instituto NO ACOGE LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que independiente de la modalidad de selección mediante la cual se adelanta el presente proceso, y de los factores de selección que deben aplicarse para esta, esta Entidad debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública.

Por lo cual, esta Entidad en aplicación de lo estipulado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente y en el entendido de que una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

Al analizar de manera integral los términos de referencia y demás documentos del proceso, se evidencia dentro del estudio de mercado y estudio del sector, el cual “permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación¹, que en la fase de planeación del proceso y específicamente en la realización del análisis de los diferentes precios de los servicios a contratar se presentó solicitud de cotización a 3 posibles oferentes en aras a garantizar la obtención de información del mercado que permitiera determinar el comportamiento de los precios para estos servicios, de este ejercicio se obtuvo como resultado 3 cotizaciones las cuales pueden ser consultadas en el estudio del sector y en el estudio de mercado publicados en SECOP II y en el portal web de la entidad, así mismo en el estudio de mercado elaborado para el presente proceso el análisis de las cotizaciones mencionadas, se obtuvo mediante el promedio de los valores unitarios de referencia incluido IVA para cada ítem..

En ese sentido, es importante mencionar que si bien las cotizaciones SIRVEN DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO Y PARA DETERMINAR, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL VALOR DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, estas NO OBLIGAN A LAS PARTES y por tanto en el ejercicio de la libre competencia, principio de la contratación estatal que “entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.”² pretender que los posibles oferentes que presentaron información inicial a la entidad y posteriormente participen en el proceso de contratación presenten los mismos valores recaería en la imposición de condiciones restrictivas que impedirían el acceso al mercado de manera libre, sin que exista un tercero, que restrinja, limite o prohíba dicha participación, dado que el resultado del análisis del sector y el estudio de mercado puede variar sustancialmente de la cotización presentada dependiendo del análisis y las fórmulas estadísticas utilizadas para establecer tanto los valores unitarios como el valor total de referencia que determinan el presupuesto oficial del proceso.

En el análisis y evaluación de las ofertas, se realizó la verificación de los valores totales ofertados en contraposición de los valores totales de referencia, es decir se realizó comparación absoluta, evidenciando:

¹ GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES, Colombia Compra Eficiente. Puede consultarlo en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf.

² Sentencia C-713/09

ITEM	Descripción	Cant.	Valor unitario de promedio IMPUESTO incluido	Valor total de referencia	UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO		UT BIOLÓGICA TRANGO		SIEDEL SAS		ECOAVENTURA CARRAÑO		
					Unitario ofertado	Total ofertado	Unitario ofertado	Total ofertado	Unitario ofertado	Total ofertado	Unitario ofertado	Total ofertado	
1	Auditorio con capacidad de 100 personas para el desayuno	19	\$ 869.000,00	\$ 16.511.000,00	\$ 805.000,00	\$ 15.295.000,00	\$ 840.105,00	\$ 15.999.995,00	\$ 800.000,00	\$ 15.200.000,00	\$ 228.000,00	\$ 4.527.000,00	
2	Desayuno del día 2 al día al día 20 para 200 personas (19)	3800	\$ 13.370,00	\$ 50.406.000,00	\$ 14.300,00	\$ 54.340.000,00	\$ 13.238,00	\$ 57.904.400,00	\$ 14.500,00	\$ 55.100.000,00	\$ 13.300,00	\$ 50.840.000,00	
3	Almuerzo del día 2 al día 19 para 200 personas (18 días) el	3800	\$ 19.720,00	\$ 70.992.000,00	\$ 18.200,00	\$ 65.520.000,00	\$ 19.410,00	\$ 69.876.000,00	\$ 18.500,00	\$ 66.660.000,00	\$ 19.700,00	\$ 70.920.000,00	
4	Cena día 1 al día 19 para 200 personas (19 días) el cual debe	3800	\$ 17.720,00	\$ 67.336.000,00	\$ 16.200,00	\$ 61.560.000,00	\$ 17.599,00	\$ 66.876.200,00	\$ 17.000,00	\$ 64.600.000,00	\$ 17.700,00	\$ 67.260.000,00	
5	Refrigerios (mañana y tarde) día 2 al día 19 para 200 personas	7200	\$ 9.010,00	\$ 64.872.000,00	\$ 8.900,00	\$ 64.080.000,00	\$ 8.938,00	\$ 64.353.600,00	\$ 8.000,00	\$ 57.600.000,00	\$ 7.700,00	\$ 55.440.000,00	
6	Hospedaje en Habitación para 140 personas en habitación y	2600	\$ 15.495,00	\$ 94.416.200,00	\$ 34.200,00	\$ 90.972.000,00	\$ 35.304,00	\$ 93.908.640,00	\$ 35.000,00	\$ 93.100.000,00	\$ 24.990,00	\$ 66.477.400,00	
7	Hospedaje en Camping para 50 personas con acceso a	1140	\$ 28.210,00	\$ 32.159.400,00	\$ 27.200,00	\$ 31.806.000,00	\$ 27.857,00	\$ 31.786.980,00	\$ 28.000,00	\$ 31.920.000,00	\$ 27.000,00	\$ 25.080.000,00	
8	Estación de Café y agua permanente de 7 am a 6 pm del día 2	18	\$ 308.000,00	\$ 5.544.000,00	\$ 301.000,00	\$ 5.418.000,00	\$ 280.222,00	\$ 5.043.996,00	\$ 250.000,00	\$ 4.500.000,00	\$ 300.000,00	\$ 5.400.000,00	
9	Aseo - Bndar mantenimiento de Aseo General de las	19	\$ 338.662,50	\$ 6.434.587,50	\$ 331.000,00	\$ 6.289.000,00	\$ 180.000,00	\$ 3.420.000,00	\$ 300.000,00	\$ 5.700.000,00	\$ 338.000,00	\$ 6.422.000,00	
Total (Promedio)					\$ 416.671.688,00	\$ 395.280.000,00	5,13%	\$ 400.130.811,00	1,81%	\$ 304.320.000,00	5,36%	\$ 359.657.400,00	13,68%

- El porcentaje de descuento presentado por el proponente UT logística y alojamiento corresponde al 5,13%.
- El porcentaje de descuento presentado por el proponente UT Biológica Trango corresponde al 1,81%.
- El porcentaje de descuento presentado por el proponente SIEDEL SAS corresponde al 5,36%.
- El porcentaje de descuento presentado por el proponente ECOAVENTURA CARRAÑO corresponde al 13,68%.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento estricto de lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente:

“En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal”

Ninguna de las ofertas presentadas en el proceso tiene un descuento igual o superior al 20% con respecto del valor estimado del proceso, motivo por el cual ninguna de estas incurre en precios artificialmente bajos y no fue necesario realizar requerimiento alguno.

Así mismo, el deber de la entidad en caso de evidenciar una oferta con precios artificialmente bajos es inicialmente, solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos para de manera posterior analizar las aclaraciones y revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estas son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso y finalmente decidir si continúa con la evaluación de la oferta o por el contrario la rechaza.

En ese sentido el Instituto no puede rechazar la oferta presentada por ECOAVENTURA CARRAÑO dado que no presenta un descuento igual o superior al 20%, así mismo, si este fuera el caso, el instituto se habría ceñido estrictamente a lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación realizando la solicitud de aclaración correspondiente en la evaluación preliminar.

Observación No. 4 presentada el 3 de diciembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(…) APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL OFERENTE MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECO AVENTURA” (...)

Respuesta: El Instituto NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 previó una regla especial para las personas jurídicas que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales. Para presentar “la oferta” deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Si bien este certificado no es un requisito para perfeccionar ni para ejecutar el contrato, sí lo es para presentar la oferta, como se puede evidenciar en el tenor literal de la norma:

“ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. *La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

De conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia de Convocatoria Pública 26 de 2024, en cuanto a la acreditación del requisito mínimo relacionado con la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales cuando se trata de una persona natural, se estableció lo siguiente:

“(…) PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en los términos de referencia. (...)

De acuerdo con lo anterior, y dado que el oferente MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECOAVENTURA EL CARAÑO, se presentó como persona natural comerciante tenía la obligación de acreditar dicho requisito mínimo bien sea presentando los certificados de afiliación o el certificado de pago de la correspondiente planilla, lo cual fue debidamente acreditado por parte del proponente MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECOAVENTURA EL CARAÑO.

Atendiendo el contenido de los términos de referencia del proceso, y lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la oferente atendiendo a la condición en la que se presentó al proceso no estaba obligada a acreditar el pago de aportes a seguridad social durante los seis meses anteriores a la presentación propuesta, como lo infiere equivocadamente la UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO, dado que como se establece claramente en el precitado artículo 50 de la Ley 789 de 2002, este requisito se establece únicamente para el caso de las personas jurídicas que concurren en los procesos de contratación, por lo que al tratarse de una persona natural basta con acreditar dicho requisito a través del certificado de afiliación o del certificado de pago de la correspondiente planilla, lo cual fue debidamente aportado de dentro del proceso.

Observación No. 5 presentada el 3 de diciembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(...) EXPERIENCIA APORTADA DEL OFERENTE MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECO AVENTURA (...)”

Respuesta: En relación con la observación presentada la cual se refiere a la experiencia habilitante y puntuable aportada por la proponente MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECOAVENTURA EL CARAÑO, mediante los contratos firmados con FUNBICOLL en los años 2017, 2018 y 2019, la UT LOGÍSTICA Y ALOJAMIENTO manifiesta a través de la observación que, tras revisar el NIT de dicha entidad en RUES, se ha determinado que esta pertenece a la FUNDACIÓN CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS y no a FUNBICOLL, que es la entidad que certifica la experiencia presentada por la proponente. Por lo que, solicitan desestimar la oferta presentada por MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECOAVENTURA EL CARAÑO. Al respecto, el Instituto NO ACOGE LA OBSERVACION, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El cambio de razón social es una de las reformas del contrato de sociedad consagrada en el artículo 158 del Código de Comercio, que no supone un cambio en el tipo societario, ni en la estructura de la sociedad ni el régimen de responsabilidad aplicable, por lo cual dicho fenómeno encuentra sustento en el ordenamiento jurídico colombiano.

Consultando el Certificado de Existencia y representación legal del 3 de febrero de 2022 de la empresa identificada con NIT 828.002.333-0 se refrenda que en dicha fecha la sociedad que ostenta en el precitado se denomina FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO con sigla FUNBICOLL, luego mediante Certificado de Existencia y Representación legal especial de la FUNDACIÓN CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS, identificada con NIT 828.002.333-0, idéntico número de identificación de FUNBICOLL, se encontraron las siguientes reformas

“(...) el día 27 de abril de 2017 a través de reforma a estatutos se realizó cambio de denominación de FUNDACIÓN JUNTOS JOVENES EMPRENDEDORES DE PAZ ONG a FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO con sigla FUNBICOLL (...)”

(...) el día 08 de agosto de 2023, a través de reforma de estatutos se realizó cambio de denominación de FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO con sigla FUNBICOLL a FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS con la sigla comercial FUNDACRECI (...)

Del mismo modo se consulta el Registro Único de Proponentes-RUP de la sociedad FUNDACRECI, en el que se encuentran registradas experiencias en la ejecución de diversos contratos celebrados con entidades públicas, que fueron suscritos con la razón social FUNBICOLL.

De esta manera se tiene que las certificaciones contractuales presentadas por la proponente MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECOAVENTURA EL CARAÑO, para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia y criterio de evaluación, fueron suscritos, en 2017, 2018 y 2019 respectivamente, y que la sociedad identificada con NIT 828.002.333-0 cambió su razón social a FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS el 08 de agosto de 2023, por lo que, a la fecha de la certificación de los contratos aportados para acreditar los requisitos mínimos de experiencia y ponderables, la sociedad se denominaba FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO-FUNBICOLL.

Así las cosas, se tiene que no se trata de una sociedad diferente a la sociedad que certificó el referido cumplimiento contractual, sino que se trata de la misma empresa, que debido a un cambio en la razón social la empresa al momento de certificar el cumplimiento contractual se denominaba de manera distinta a como se denomina a la fecha.

Observación No. 6 presentada el 3 de diciembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

Respuesta: La Entidad NO ACOGE LA OBSERVACION teniendo en cuenta que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI no es el órgano competente para realizar juicios y valoraciones sobre presuntos vicios de legalidad que sean alegados por los oferentes en relación con los contratos aportados que pretenden ser evaluados en el proceso de contratación. Que, dentro de los documentos válidos en los términos de referencia del proceso para acreditar la experiencia solicitada se encuentran las Actas de Liquidación en donde se pueda verificar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente SEIDEL aporta el Acta de Liquidación del Contrato No.084-CNMC-2024 debidamente firmado por la representante legal del oferente SEIDEL, ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON y el supervisor en donde se puede validar el cumplimiento a satisfacción del contrato aportado.

Observación No. 7 presentada el 3 de diciembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(...) Por lo anterior, solicito respetuosamente no se dé como acreditada la habilitación de la oferta de INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S, ya que carece con suficiencia de la prestación de los servicios objeto de este proceso, y proceder a inhabilitarla por INCUMPLIR con la experiencia habilitante conforme al pliego en su numeral 4.1.2(...)”

Respuesta: El Instituto NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

El objeto de la Convocatoria 26 de 2024 consiste en contratar el servicio de operación logística, servicio que comprende el servicio de organización de eventos, disposición de auditorios, alimentación, y aseo sin limitarse necesariamente al servicio de alojamiento. Del mismo modo como bien se dispuso en los términos de referencia, la experiencia solicitada como requisito habilitante y ponderable debe estar relacionada con la ejecución de contratos cuyo objeto y actividades sean similares al objeto y a las actividades requeridas en el presente proceso de contratación, por lo que el análisis de la experiencia que debe aportarse para la verificación del requisito mínimo de experiencia y de evaluación, no debe limitarse únicamente a la validación de la prestación del servicio de alojamiento sino a las actividades que se encuentren relacionadas con el servicio de operación logística.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la experiencia aportada por el SEIDEL S.A.S se encuentra relacionada con el servicio de logística, suministro de alimentación, transporte y organización de eventos, se tiene que el proponente cumple con los requisitos mínimos solicitados.

Observación No. 8 presentada el 3 de diciembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(...) ACREDITACIÓN MIPYME(...)”

Respuesta: El Instituto NO ACOGE LA OBSERVACION, teniendo en cuenta que los documentos del contador, como lo son su tarjeta profesional, copia de la cedula de ciudadanía y los antecedentes de la Junta central de Contadores que firma el documento de acreditación mipyme, efectivamente fueron aportados en la propuesta junto la Certificación de la condición de MYPIME de SEIDEL. No obstante, no fueron publicados en la plataforma SECOP II ni en la página del Instituto toda vez que por disposición constitucional y legal se trata de información sensible.

Observación No. 9 presentada el 3 de diciembre de 2024 por la ut-logística y alojamiento

“(...) Una vez, revisados los soportes, no existe compromiso o carta de intención de prestación de los servicios alguno por parte de la cámara de comercio de Florencia, por lo cual solicitamos, se desestime y no se ponderen los 10 puntos en dicho criterio, ya que no es subsanable, por cuanto se consideraría mejora de la oferta, de llegarse a configurar (...)”

Respuesta: Se debe señalar que, dado que la carta de compromiso o de intención no fue solicitada en los términos de referencia de la Convocatoria 26 de 2024, la falta de este documento no puede ser utilizada como justificación para desestimar el puntaje obtenido. La presentación de dicho documento no se estableció como un requisito para demostrar la acreditación del Criterio de evaluación 4. En este sentido, el Instituto aplica el principio de buena fe, y parte de la base que los proponentes al presentar su oferta y participar en el proceso se comprometen a cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas mínimas del proceso.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

Bogotá D.C, 29 de Noviembre de 2024

Señores

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “Sinchi”

GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

Ciudad.

ASUNTO. *Observaciones a la EVALUACION PRELIMINAR de la UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024* dentro del Proceso de Contratación Convocatoria Publica No. 26 de 2024, que tiene por objeto: **Prestar sus servicios de apoyo como operador logístico requerido en el proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y prácticas para la restauración para expertos locales en el marco del proyecto “Restauración comunitaria de la conectividad Andino-Amazónica para la adaptación al cambio climático y la revitalización territorial en las subzonas hidrográficas cuencas de los ríos Caguán y Orteguzaza”.**

Respetados señores:

En aras de la Objetividad del proceso y en ejercicio facultades conferidas por el Estatuto General de Contratación Pública y en especial las establecidas en el Numeral 8 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y Numerales 2 y 3 del Artículo 24 de la misma Ley y el principio de contradicción establecido en el Artículo 3 de Código Contencioso Administrativo, y al **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA de los pliegos de condiciones; LEIDY PACHECO RINCON**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1049619425 obrando en su calidad de Representante Legal de la unión temporal **UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024.**, en calidad de Proponente dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a ustedes las observaciones a la evaluación preliminar y a la oferta desencriptada y publicada en la página web: <https://www.sinchi.org.co/convocatorias> que en mi concepto y fundamentado en la Ley, el análisis y observancia de la jurisprudencia y doctrina que el Estado Colombiano tiene para la dinámica y compromiso de las partes en la contratación estatal en lo referenciado al principio de **oportunidad, igualdad de condiciones y selección objetiva**, presento las observaciones al honorable Comité Evaluador con base en las razones que expongo a continuación:

Veamos los sustentos legales de nuestros alegatos al impugnar la calificación preliminar y no darla en firme:

OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN DEL OFERENTE:

1. UNIÓN TEMPORAL UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024.

La entidad inhabilita al oferente por no contar las dos firmas consorciadas con el RNT, pero al revisar el pliego de condiciones, ley de partes, encontramos a la literalidad la siguiente exigencia:

4.1.4. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

En concordancia con la Ley 1101 del 22 de noviembre de 2006 modificada por la Ley 1068 de 2020, el proponente deberá presentar, en su propuesta, el registro nacional de turismo (RNT) expedido por la entidad competente, debidamente actualizado y vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria pública.

Fuente: Pliego convocatoria 026



La U.T LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024, presenta RNT de uno de los unidos temporalmente, como se evidencia en la oferta; la U.T que es una figura legal que tiene como **promesa si es adjudicataria de sociedad futura, El consorcio o la unión temporal no es una persona jurídica sino un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta y celebrar un contrato con una entidad.**

Cabe llamar al proceso evaluador la Ley 80 en su;

"Artículo 7.- De los consorcios y uniones temporales.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- 1. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**
- 2. Unión temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.**

Ahora bien, El consorcio o la unión temporal no es una persona jurídica sino un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta y celebrar un contrato con una entidad.

Precisamente sobre este punto, la Corte Constitucional en la sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, señaló lo siguiente:

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica" .

Se trata aquí de aunar voluntades y esfuerzos para alcanzar un fin económico, pero no de crear un proponente nuevo.

Por eso el acuerdo consorcial y el de unión temporal han sido denominados contratos de colaboración o de agrupación, y como son limitados en el tiempo, pues su objetivo se refiere a una sola contratación, sin perjuicio de que posteriormente surjan otras en las cuales se asocien también, se les consideró en el anteproyecto inicial de legislación comercial que finalmente desembocó en la ley 222 de 1995, como modalidades del llamado contrato de unión transitoria, el cual no quedó consagrado en dicha ley.

Es claro que el consorcio o la unión temporal no constituye una nueva persona jurídica y por ello es que todos sus integrantes deben suscribir tanto la propuesta como el contrato, en caso de resultar favorecidos en la licitación o concurso, independientemente de que designen una persona que represente al consorcio o la unión temporal, "para todos los efectos", como señala el parágrafo 1º del artículo 7º, pues tales agrupaciones no tienen existencia jurídica propia y por ende, cada uno de sus miembros debe obligarse directamente con su firma y marcar así su solidaridad en el compromiso que asume con los otros.



Acorde a lo anterior, y a lo exigido por la entidad al exigir al proponente, en este caso la UNIÓN TEMPORAL UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024, al ser una promesa de sociedad futura, nacen a la vida jurídica cuando se le asigna el contrato y se le asigna el rut y eso solo pasa cuando se les adjudica el proceso, en nuestra consideración la entidad yerra al exigir que en el caso de los oferentes plurales que los dos o mas consorciados tengan RNT, cuando uno de los unidos lo acredita, como es el caso que nos ocupa, y que solicitamos respetuosamente reevaluar este criterio, que para el caso en comento, con uno de los que va a prestar el servicio, basta y sobra que acredite tal condición establecida; recordemos que el espíritu de la Ley es precisamente aunar voluntades y esfuerzos para alcanzar un fin económico, pero no de crear un proponente nuevo.

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica".

Bajo, esta premisa, es que esta U.T, unió esfuerzos con el fin de que tanto una aportara el R.N.T y la otra la experiencia en logística de eventos, como efectivamente se demostró, en su oferta;

Al revisar, es de advertir que se exigía el R.N.T al proponente, que en este caso es la UT, y pues de manera logica NO puede acreditarlo como UT, pues como se dijo, es una promesa de sociedad futura y como tal, materialmente no puede exigirse, sino a uno de los consorciados o unidos, como efectivamente se cumplió;

"La administración no puede incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia, estipulaciones que impidan la participación de consorcios o uniones temporales. Para que estos pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes".

En repetidas ocasiones el consejo de estado se ha pronunciado frente a las ambigüedades del pliego, serán resueltas a favor del oferente.

Evaluación de ofertas. Interpretatio contra proferentem. Frente a la duda respecto a cierta cláusula su contenido se interpreta en contra del que la redactó.

La regla de interpretación que se comenta tiene origen normativo en el inciso segundo del artículo 1624 del Código Civil, según el cual: "Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella".

Consejo de Estado. RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL. Deberes de lealtad, corrección y necesidad. Las partes deben ser claras en sus actuaciones. Este deber es especialmente exigible frente al sujeto negocial que realiza una invitación a que le presenten propuestas, de lo contrario deberá asumir las consecuencias que conlleve la ambigüedad o equivocidad. La entidad NO fue clara sobre el contenido de lo que se entendía en que momento procesal debía solicitar el R.N.T cuando fuesen proponentes plurales, así como tampoco sobre el procedimiento que debía adelantarse para comprobar su cumplimiento y que una oferta se encontraba bajo este supuesto. Se contraría el principio de transparencia contenido en el artículo 209 de la Constitución. La entidad no fue clara, ni en su invitación ni en su manual de contratación, sobre cuándo **se configuraba la causal de rechazo** por comprobar la no presentación en el caso que nos ocupa, maxime, si ella misma lo estableció al confeccionar el pleigo y establecer las reglas justas de participación".



Esta conclusión también se apoya, adicionalmente, en los principios de la contratación estatal, específicamente el de concurrencia, según el cual ante diferencias interpretativas debe optarse por el sentido más favorable a los oferentes, ya que no hacerlo implica descartar una propuesta que podría ser la más favorable a la entidad.

[L]as reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato e incluso sobre la minuta, la cual se limita a formalizar el acuerdo de voluntades, por lo tanto, ha reiterado que las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que adolecen de vacíos o contradicciones deben de interpretarse *“con sujeción a los principios generales del derecho, a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego y a la protección del interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993”*.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad, proponentes o contratista podrán acudir, en lo pertinente, a las reglas de interpretación objetivas y subjetivas conforme a los artículos 1618 a 1624 del Código Civil. (...) las reglas subjetivas de interpretación se refieren a las siguientes: vi) el sentido en que una cláusula pueda producir algún efecto deberá preferirse a aquel en que no produzca efecto alguno (artículo 1620 ibídem); vii) deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato (artículo 1621 ibídem); viii) las cláusulas ambiguas se interpretan a favor del deudor (artículo 1624, inciso 1 ibídem); y ix) *las cláusulas oscuras que hayan sido extendidas o dictadas por una parte se interpretarán contra ella si la ambigüedad proviene de una explicación que ésta ha debido dar (artículo 1624, inciso 2 ibídem).*

(...)

Así las cosas, ante una contradicción entre la información contemplada en la información suministrada por la Entidad en el pliego de condiciones o alguna de las respuestas a las observaciones presentadas en el curso del proceso y la información contenida en el respectivo pliego de condiciones, se analizará las circunstancias en concreto de cara a los principios de la contratación estatal, de manera que la entidad adoptará la decisión que más se ajuste a la finalidad del proceso de contratación teniendo en cuenta las pautas interpretativas expuestas previamente, resaltando que aquellas disposiciones o situaciones oscuras que hayan sido extendidas o dictadas por una parte se interpretarán contra ella si la ambigüedad proviene de una explicación que ésta ha debido darse de conformidad con el artículo 1624 del Código Civil, en ese sentido, dichas contradicciones o ambigüedades no pueden afectar a los proponentes o contratistas en el ejercicio de sus derechos.

(Negrillas, resaltado y subrayado es nuestro y van fuera del texto original).

2.1. Naturaleza del pliego de condiciones e interpretación de su contenido

La contratación pública involucra, entre otras relaciones, la interacción entre la Administración y quienes buscan ofrecerle al Estado los bienes, obras o servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, y en esa medida cumplir con el fin principal que es satisfacer el interés general. Por tanto, esa relación entre el Estado y los proveedores se enmarca en las reglas establecidas en la normativa de la contratación pública, con el fin de procurar un equilibrio y el cumplimiento de sus principios, entre otros objetivos.

Por consiguiente, la normativa contractual contiene disposiciones que le indican a la entidad las actividades y documentos que debe desarrollar en sus procedimientos contractuales, y con base en ello los proveedores pueden conocer los aspectos del objeto de la contratación para presentar sus ofertas, teniendo en cuenta los parámetros que define la entidad en la etapa de planeación del procedimiento, de acuerdo con las normas relacionadas con la adquisición de que se trate, y que quedan definidos en el pliego de condiciones¹. La Ley

¹ DECRETO 1082 DE 2015: “Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

[...]

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

[...]”.



80 de 1993, en el artículo 24, regula el principio de transparencia, sobre el cual se indican reglas para el contenido del pliego de condiciones:

“[...]

50. En los pliegos de condiciones:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

[...]

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. [...]”

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado, frente a la selección objetiva, que la entidad no puede establecer reglas subjetivas, sino que deben ser razonables, de acuerdo con las normas que rigen la actividad contractual²; y en otro pronunciamiento, el Consejo de Estado consideró que la autonomía que tienen las entidades frente a la configuración de los pliegos de condiciones y los criterios de selección de los procedimientos de contratación no es absoluta, y debe tener relación con los fines de la contratación estatal de la siguiente forma:

“Si bien la Administración goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adopten mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, no es menos cierto que esa facultad de configuración está enmarcada por y para los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella. La objetividad que impone y reclama la Ley 80 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, sólo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato³.”

También, el Consejo de Estado ha determinado que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista⁴. El artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-128 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis: “De dichos textos (artículos 24 y 29 derogado de la Ley 80 de 1993) se desprende claramente, en consecuencia, la voluntad del legislador de que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Dicha voluntad, atendiendo los principios constitucionales y en particular los señalados en el artículo 209 superior, se extiende a todas las fases del contrato, desde su preparación hasta su liquidación, de manera que en todo su desarrollo se observen rigurosamente los parámetros establecidos por la ley y por los pliegos de condiciones en las diferentes etapas y actuaciones y se adopte una conducta leal, diáfana y veraz conforme al postulado de la buena fe y la mutua confianza entre quienes intervienen en la actividad contractual”.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 11 de noviembre de 2009. Exp. 17.366. C.P. Mauricio Fajardo Gomez.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 24 de julio de 2013. Exp. 25.642. C.P. Enrique Gil Botero: “Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo



1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones, de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, el cual debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y manejo de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato⁵.

Conforme a lo anterior, el pliego de condiciones debe establecer las etapas del proceso de selección, así como las reglas, requisitos y condiciones aplicables en cada una de ellas. Entre estos aspectos se encuentran las causales de rechazo y factores de ponderación de las ofertas, así como los documentos que debe contener y las causas que impidan una selección objetiva. En ese orden, gran parte de la importancia del pliego de condiciones está determinada por el hecho que es el documento en el que se establecen las normas que van a regular etapa selección, a las que deberán sujetarse la administración y los oferentes a efectos de lograr una selección objetiva⁶.

En ese orden de ideas, el Consejo de Estado⁷ ha reiterado que el pliego de condiciones ostenta una doble naturaleza jurídica, pues, por un lado, antes de la celebración del contrato y de la expedición del acto administrativo de adjudicación se considera como un acto administrativo de carácter general que rige el desarrollo del proceso de selección, sin embargo, una vez se celebre el contrato, el pliego de condiciones pasa hacer parte del marco jurídico de la relación contractual determinando el contenido y el alcance del negocio jurídico.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de estado, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato e incluso sobre la minuta, la cual se limita a formalizar el acuerdo de voluntades, por lo tanto, ha reiterado que las reglas **contenidas en los pliegos de condiciones que adolecen de vacíos o contradicciones deben de interpretarse “con sujeción a los principios generales del**

88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar”.

⁵ DECRETO 1082 DE 2015: “Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

“1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.

2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.

4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.

9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.

14. El Cronograma”.

⁶ GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar. El pliego de condiciones en la contratación. La reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Universidad Externado de Colombia. Primera edición, 2010, pp. 64.

⁷ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias del 1 de junio de 2022, radicado 60248; 29 de julio de 2015, radicado 40660; y, del 26 de abril de 2006, radicado 16041.



derechos, a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego y a la protección del interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993”.⁸

De acuerdo con lo anterior, es posible establecer, por ejemplo, que en caso de contradicción o a falta de claridad de la exigencia establecida en el pliego de condiciones y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los demás documentos del proceso de contratación, la entidad, proponentes o contratista podrán acudir, en lo pertinente, a las reglas de interpretación objetivas y subjetivas⁹ conforme a los artículos 1618 a 1624 del Código Civil. Las primeras son las siguientes: i) una vez conocida la intención de los contratantes ha de estarse más a ella que a lo literal de las palabras (artículo 1618 del Código Civil); ii) las estipulaciones de un contrato pueden interpretarse por la de otro que las partes hayan celebrado sobre la misma materia o por la aplicación práctica que de ellas hayan hecho (artículo 1622, incisos 2 y 3 *ibídem*); iii) las cláusulas deben interpretarse unas por otras, dándole a cada una el sentido que más convenga al contrato en su totalidad (artículo 1622, inciso 1 *ibídem*); iv) si en un contrato se expresa un caso para explicar la obligación se entiende que esa mención no es restrictiva sino ejemplificativa (artículo 1623 *ibídem*); y v) se entiende que las expresiones generales contenidas en el negocio únicamente se aplican a la materia sobre la que se ha contratado (artículo 1619, inciso 2 *ibídem*).

Por su parte, las reglas subjetivas de interpretación se refieren a las siguientes: vi) el sentido en que una cláusula pueda producir algún efecto deberá preferirse a aquel en que no produzca efecto alguno (artículo 1620 *ibídem*); vii) deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato (artículo 1621 *ibídem*); viii) las cláusulas ambiguas se interpretan a favor del deudor (artículo 1624, inciso 1 *ibídem*); y ix) *las cláusulas oscuras que hayan sido extendidas o dictadas por una parte se interpretarán contra ella si la ambigüedad proviene de una explicación que ésta ha debido dar* (artículo 1624, inciso 2 *ibídem*).

Sin embargo, la aplicación de estos criterios siempre deberá tener en cuenta las circunstancias concretas de cada caso en particular, de manera que la entidad pueda optar por la interpretación que más se adecúe a la finalidad que persigue con el documento y sus anexos. De todos modos, en caso de que el desacuerdo sobre el sentido o alcance de los documentos del proceso de contratación persista una vez aplicada las pautas anteriores, corresponde a los jueces de lo contencioso administrativo interpretar cuál de los documentos prevalece. Por tanto, es necesario señalar en que no es posible establecer *ex ante* la validez o prevalencia jurídica de los documentos contractuales, pues estos deben valorarse integralmente, de acuerdo con las reglas anteriormente expuestas y atendiendo a las circunstancias adicionales de cada proceso¹⁰.

Así las cosas, ante una contradicción entre la información contemplada en la información suministrada por la Entidad en el pliego de condiciones o términos de referencia o alguna de las respuestas a las observaciones presentadas en el curso del proceso y la información contenida en el respectivo pliego de condiciones, se analizará las circunstancias en concreto de cara a los principios de la contratación estatal, de manera que la entidad adoptará la decisión que más se ajuste a la finalidad del proceso de contratación teniendo en cuenta las pautas interpretativas expuestas previamente, resaltando que aquellas disposiciones o situaciones oscuras que hayan sido extendidas o dictadas por una parte se interpretarán contra ella si la ambigüedad proviene de una explicación que ésta ha debido dar de conformidad con

⁸ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias del 1 de junio de 2022, radicado 60248 y del 2 de julio de 2021, radicado 51910.

⁹ SANTOFIMIO GAMBÓA, Jaime Orlando. Compendio de Derecho Administrativo. Editorial Universidad Externado de Colombia. Págs. 672-673. Bogotá, 2017.

¹⁰ Concepto Colombia Compra Eficiente C-030 de 022



el artículo 1624 del Código Civil, en **ese sentido, dichas contradicciones o ambigüedades no pueden afectar a los proponentes o contratistas en el ejercicio de sus derechos.**

(Negritas, resaltado y subrayado es nuestro y van fuera del texto original).

**CUMPLIMIENTO DE LOS 3 CONTRATOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL
CON TODA SU DOCUMENTAL REQUERIDA EN EL NUMERAL 4.1.2
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA Literal I literal B)**

2. **OBSERVACION A LA EVALUACION DEL CTO 2126 DE 2019.**

Que exige la entidad para Validar la experiencia ponderable:

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La certificaciones de experiencia aportadas para cada uno de los contratos que pretenda hacer valer en el proceso como requisito mínimo o como experiencia puntuable deberá contener la siguiente información:

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que el Instituto realice la verificación de la información solicitada. Los documentos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista, según corresponda.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP, junto con los soportes que den cuenta que el contrato se cumplió a satisfacción.

Fuente: Pliego convocatoria 026, pags 013/014.

Que presento la UT:

Para el caso que nos ocupa, esta UT apporto del contrato objetado, precisamente uno de los documentos validos que exige la entidad, como lo es el acta de terminación, esto acorde al literal B. como fielmente lo exige el Pliego de condiciones “DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

Teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, **el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación**, para que el Instituto realice la verificación de la información solicitada. Los documentos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista, según corresponda.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

(Negritas, y subrayado es nuestro y van fuera del texto original).



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

Al dar por terminado el cto en comento, de mutuo acuerdo, entre las partes, como lo enuncia el acta, “de manera bilateral” suscrita con el supervisor del cto permite establecer el cumplimiento de las actividades objeto del mismo; cuando las dos partes convienen culminar las actividades, como lo es el caso de acta suscrita con el supervisor, es porque efectivamente se CUMPLIO, de lo contrario no hubiese habido acuerdo bilateral o mutuo acuerdo; o en su defecto tuviese anotaciones de incumplimiento o salvedades la misma acta;

En razón a que la entidad, solicita como DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, el Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; fue que esta UT aporó el acta referida cumpliendo a satisfacción lo exigido por el pliego de condiciones, ley de partes, y que así mismo deben exigirse y obligarse;

Por lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa darle cumplimiento a la literalidad a lo confeccionado en los términos de referencia que esta UT cumplió, reevaluado el puntaje otorgado a este contrato como debe ser que es de 10 puntos, por cumplir con lo exigido.

De la manera más respetuosa y comedida, solicitamos se habilite la oferta presentada por la **UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024** por cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones conforme a los argumentos señalados en nuestro escrito, y de no ser aceptados por el INSITITUTO SINCHI- COMITÉ EVALUADOR se nos argumente técnica y jurídicamente los criterios por los que no son acogidos.

Atento y respetuoso saludo,

LEIDY PACHECO RINCON
Representante Legal ut.

UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024

C.C. Archivo.

C.C. Honorable Comité Evaluador.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

Bogota D.C, 29 de Noviembre de 2024

Señores

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “Sinchi”

GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

Ciudad.

ASUNTO. Complemento a las Observaciones a la EVALUACION PRELIMINAR de la UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024 dentro del Proceso de Contratación Convocatoria Publica No. 26 de 2024, que tiene por objeto: **Prestar sus servicios de apoyo como operador logístico requerido en el proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y prácticas para la restauración para expertos locales en el marco del proyecto “Restauración comunitaria de la conectividad Andino-Amazónica para la adaptación al cambio climático y la revitalización territorial en las subzonas hidrográficas cuencas de los ríos Caguán y Orteguzaza”.**

Respetados señores:

En aras de la Objetividad del proceso y en ejercicio facultades conferidas por el Estatuto General de Contratación Pública y en especial las establecidas en el Numeral 8 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y Números 2 y 3 del Artículo 24 de la misma Ley y el principio de contradicción establecido en el Artículo 3 de Código Contencioso Administrativo, y al **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA de los pliegos de condiciones; LEIDY PACHECO RINCON**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1049619425 obrando en su calidad de Representante Legal de la unión temporal **UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024.**, en calidad de Proponente dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a ustedes las observaciones a la evaluación preliminar y a la oferta desencriptada y publicada en la página web: <https://www.sinchi.org.co/convocatorias> que en mi concepto y fundamentado en la Ley, el análisis y observancia de la jurisprudencia y doctrina que el Estado Colombiano tiene para la dinámica y compromiso de las partes en la contratación estatal en lo referenciado al principio de **oportunidad, igualdad de condiciones y selección objetiva**, presento las observaciones al honorable Comité Evaluador con base en las razones que expongo a continuación:

Veamos los sustentos legales de nuestros alegatos al impugnar la calificación preliminar y no darla en firme:

OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN DEL OFERENTE:

1. UNIÓN TEMPORAL UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024.

La entidad inhabilita al oferente por no contar las dos firmas consorciadas con el RNT, pero al revisar el pliego de condiciones, ley de partes, encontramos a la literalidad la siguiente exigencia:

4.1.4. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

En concordancia con la Ley 1101 del 22 de noviembre de 2006 modificada por la Ley 1068 de 2020, el proponente deberá presentar, en su propuesta, el registro nacional de turismo (RNT) expedido por la entidad competente, debidamente actualizado y vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria pública.

Fuente: Pliego convocatoria 026



La U.T LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024, presenta RNT de uno de los unidos temporalmente, como se evidencia en la oferta; la U.T que es una figura legal que tiene como **promesa si es adjudicataria de sociedad futura, El consorcio o la unión temporal no es una persona jurídica sino un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta y celebrar un contrato con una entidad.**

Cabe llamar al proceso evaluador la Ley 80 en su;

"Artículo 7.- De los consorcios y uniones temporales.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- 1. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**
- 2. Unión temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.**

Ahora bien, El consorcio o la unión temporal no es una persona jurídica sino un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta y celebrar un contrato con una entidad.

Precisamente sobre este punto, la Corte Constitucional en la sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, señaló lo siguiente:

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica" .

Se trata aquí de aunar voluntades y esfuerzos para alcanzar un fin económico, pero no de crear un proponente nuevo.

Por eso el acuerdo consorcial y el de unión temporal han sido denominados contratos de colaboración o de agrupación, y como son limitados en el tiempo, pues su objetivo se refiere a una sola contratación, sin perjuicio de que posteriormente surjan otras en las cuales se asocien también, se les consideró en el anteproyecto inicial de legislación comercial que finalmente desembocó en la ley 222 de 1995, como modalidades del llamado contrato de unión transitoria, el cual no quedó consagrado en dicha ley.

Es claro que el consorcio o la unión temporal no constituye una nueva persona jurídica y por ello es que todos sus integrantes deben suscribir tanto la propuesta como el contrato, en caso de resultar favorecidos en la licitación o concurso, independientemente de que designen una persona que represente al consorcio o la unión temporal, "para todos los efectos", como señala el parágrafo 1º del artículo 7º, pues tales agrupaciones no tienen existencia jurídica propia y por ende, cada uno de sus miembros debe obligarse directamente con su firma y marcar así su solidaridad en el compromiso que asume con los otros.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

Acorde a lo anterior, y a lo exigido por la entidad al exigir al proponente, en este caso la UNIÓN TEMPORAL UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024, al ser una promesa de sociedad futura, nacen a la vida jurídica cuando se le asigna el contrato y se le asigna el rut y eso solo pasa cuando se les adjudica el proceso, en nuestra consideración la entidad yerra al exigir que en el caso de los oferentes plurales que los dos o mas consorciados tengan RNT, cuando uno de los unidos lo acredita, como es el caso que nos ocupa, y que solicitamos respetuosamente reevaluar este criterio, que para el caso en comento, con uno de los que va a prestar el servicio, basta y sobra que acredite tal condición establecida; recordemos que el espíritu de la Ley es precisamente aunar voluntades y esfuerzos para alcanzar un fin económico, pero no de crear un proponente nuevo.

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica".

Bajo, esta premisa, es que esta U.T, unió esfuerzos con el fin de que tanto una aportara el R.N.T y la otra la experiencia en logística de eventos, como efectivamente se demostró, en su oferta;

Al revisar, de nuevo las oferta presentada por esta UT, efectivamente se anexo a la oferta los dos R.N.T de los prestadores aliados en sitio (Florencia) que hacen parte de la oferta y que al hacer un analisis a la oferta en efecto son los que van a prestar directamente el servicio "in situ" y CUMPLEN con el requisito exigido y que hacen parte obrante dentro del expediente de la oferta presentada al Insituto SINCHI.

La anterior claridad la hacemos en marco del proceso de evaluacion de las ofertas, con el fin de que se reevalue el cumplimiento del requisito objetado por el comite evaluador.

Atento y respetuoso saludo,

LEIDY PACHECO RINCON
Representante Legal ut.

UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024

C.C. Archivo.

C.C. Honorable Comité Evaluador.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024

ANEXOS

2024011208582358416974



Registro No.191548

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

VELASQUEZ ORTIZ ARMANDO

NIT: 17651944-2

HOTEL A ONE EXPRESS

Dirección Comercial:

CL 22 CR 7-FLORENCIA CAQUETA

Dirección para notificaciones:

CL 22 CR 7

Fecha de asignación número del RNT: 11 de enero de 2024

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO
HOTEL

Fecha de Expedición: 12/01/2024

Fecha de Vencimiento: 31/03/2025



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA



2024011008303930246521



Registro No.150212

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

YOLANDA CASTRO PEÑA

NIT: 52422113-4

G22 HOTEL COLECTION

Dirección Comercial:

CARRERA 7 21 22-FLORENCIA CAQUETA

Dirección para notificaciones:

CARRERA 7 21 22

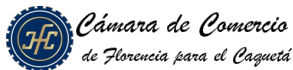
Fecha de asignación número del RNT: 4 de enero de 2023

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

**ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO
HOTEL**

Fecha de Expedición: 10/01/2024

Fecha de Vencimiento: 31/03/2025



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA





UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

DECLARACION JURAMENTADA HOTEL

Señores
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “Sinchi”

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **Convocatoria Publica No. 26 de 2024**, en adelante el “Proceso de contratación”

Objeto:

Prestar sus servicios de apoyo como operador logístico requerido en el proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y prácticas para la restauración para expertos locales en el marco del proyecto “Restauración comunitaria de la conectividad Andino-Amazónica para la adaptación al cambio climático y la revitalización territorial en las subzonas hidrográficas cuencas de los ríos Caguán y Orteguzaza”.

La suscrita, **YOLANDA CASTRO PEÑA** identificada con C.C 52.422.133, mayor de edad, en mi calidad de administradora del **G22 HOTEL COLECTION**, ubicado en la CARRERA 7 21 22-FLORENCIA CAQUETA, declaro bajo la gravedad de juramento que el establecimiento G22 HOTEL COLECTION, cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones del proceso de **Convocatoria Publica No. 26 de 2024**, para servir como alojamiento.

De igual forma manifiesto formalmente nuestra intención de poner a disposición de la **UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024** el G22 HOTEL COLECTION para dar cumplimiento al objeto contractual especificado en el proceso de contratación **Convocatoria Publica No. 26 de 2024**.

De ser adjudicado el contrato, nos comprometemos a habilitar los espacios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, asegurando el funcionamiento adecuado del hospedaje durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto

En constancia, se firma en Florencia, a los 19 días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,

YOLANDA CASTRO PEÑA
Administradora
HOTEL G22 COLLECTION
NIT: 52422116-4



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

DECLARACION JURAMENTADA HOTEL

Señores

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “Sinchi”

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **Convocatoria Publica No. 26 de 2024**, en adelante el “Proceso de contratación”

Objeto:

Prestar sus servicios de apoyo como operador logístico requerido en el proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y prácticas para la restauración para expertos locales en el marco del proyecto “Restauración comunitaria de la conectividad Andino-Amazónica para la adaptación al cambio climático y la revitalización territorial en las subzonas hidrográficas cuencas de los ríos Caguán y Orteguzaza”.

La suscrita, **YOLANDA CASTRO PEÑA** identificada con C.C 52.422.133, mayor de edad, en mi calidad de administradora del **HOTEL A1 EXPRESS**, ubicado en la *Calle 22 Cra 7 Esq. Barrio Ricaurte, de Florencia, Caquetá*, declaro bajo la gravedad de juramento que el establecimiento HOTEL A1 EXPRESS, cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones del proceso de **Convocatoria Publica No. 26 de 2024**, para servir como alojamiento.

De igual forma manifiesto formalmente nuestra intención de poner a disposición de la **UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024** el HOTEL A1 EXPRESS para dar cumplimiento al objeto contractual especificado en el proceso de contratación **Convocatoria Publica No. 26 de 2024**.

De ser adjudicado el contrato, nos comprometemos a habilitar los espacios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, asegurando el funcionamiento adecuado del hospedaje durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto

En constancia, se firma en Florencia, a los 19 días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,

YOLANDA CASTRO PEÑA
Administradora
HOTEL A ONE EXPRESS
NIT: 17651944-2

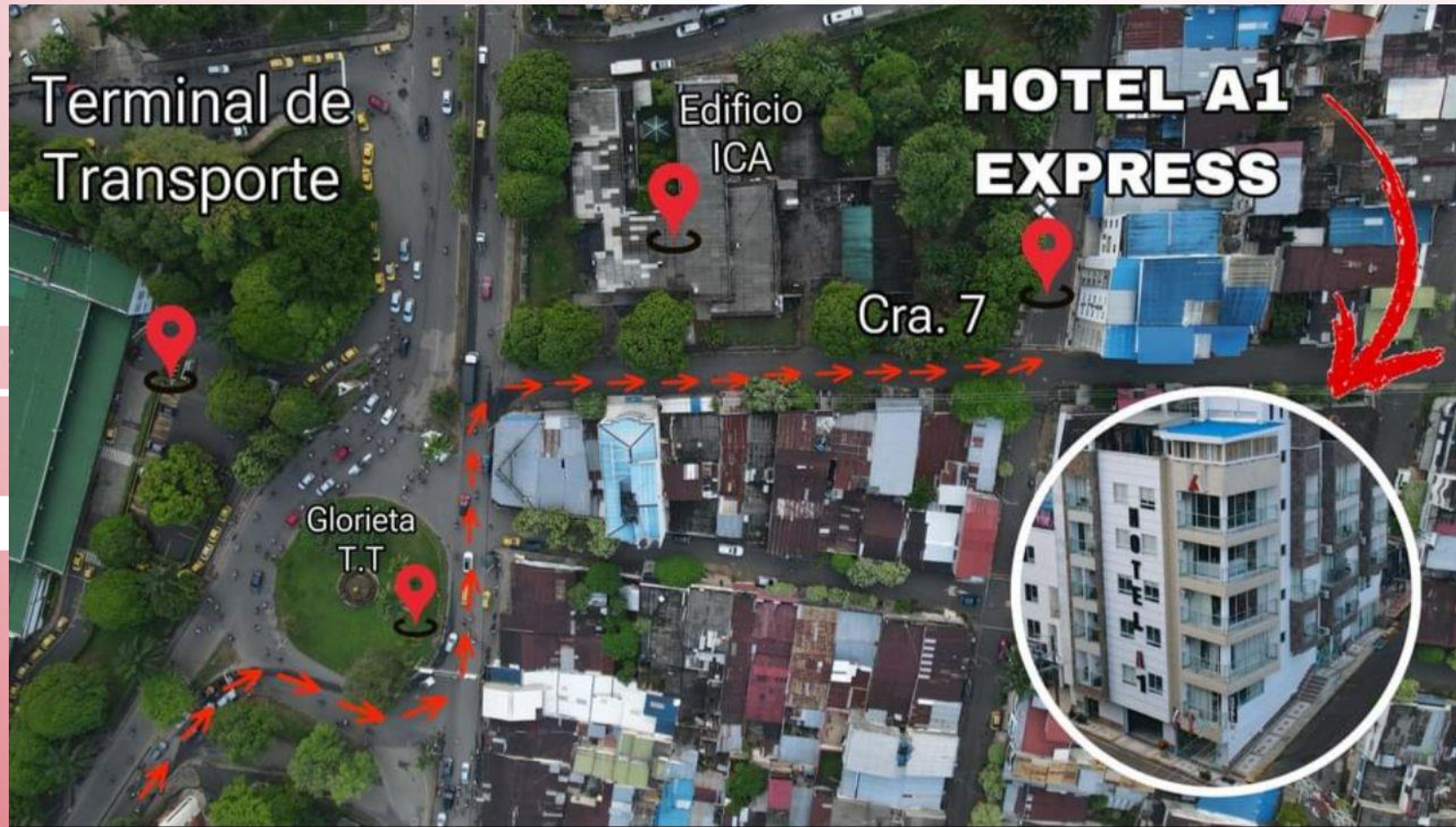


UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

HOTEL A1 EXPRESS



UBICACIÓN



CALLE 22 CRA 7 ESQ. BARRIO RICAURTE

Como llegar:

<https://maps.app.goo.gl/5aPcKVPPhrNFb517>

MISION

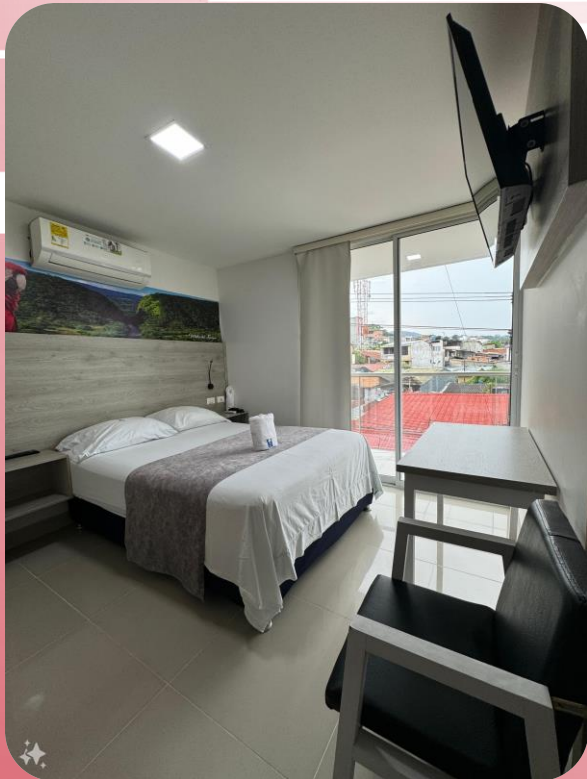
Somos una empresa caqueteña que presta servicio de hotelería enfocada a satisfacer las necesidades de nuestros huéspedes, brindándoles productos y servicios de calidad y amigable con el medio ambiente a través de nuestros colaboradores. Aportamos al desarrollo económico y turístico de la región mediante nuestro compromiso de excelencia e innovación.

VISION

El hotel A1 Express, para el año 2027 será líder en la región como la mejor opción en hotelería, con las mejores instalaciones para la comodidad y satisfacción de nuestros huéspedes, cumpliendo con la normativa legal vigente; siendo reconocidos por nuestro profesionalismo amabilidad y actitud de servicio; estableciendo fuertes lazos de lealtad que nos privilegian con su preferencia

HABITACIÓN SENCILLA

Habitación sencilla; con cama de 1.40 x 1.90 wifi, tv por cable, escritorio, aire acondicionado, con o sin balcón.



“Un lugar de descanso para querer regresar”



HABITACIÓN DELUXE

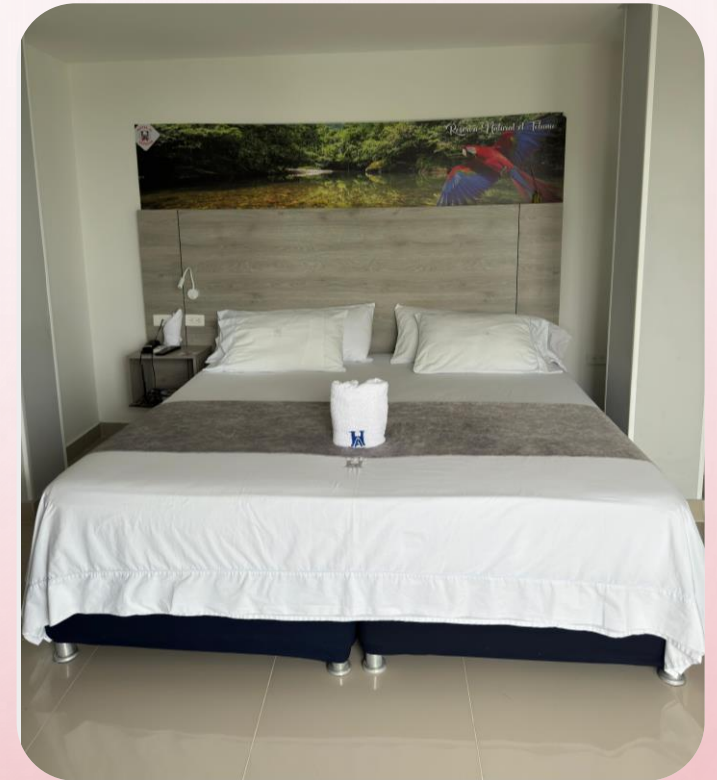
Habitación estándar; con cama de 1.60 x1.90 wifi, tv por cable, aire acondicionado, escritorio, agua caliente, con o sin balcon Incluye desayuno.

*“Un momento agradable,
excelente servicio, vivirás
una experiencia única.”*



HABITACIÓN KING

Habitación King; con cama de 2x2 mts wifi, tv por cable, aire acondicionado, escritorio, agua caliente, Incluye desayuno
Tarifa para 1 o 2 personas



“Pequeños detalles hacen la diferencia”

HABITACIÓN SUITE

Habitación de Jacuzzi; con cama de 2x2 mts wifi, tv por cable, aire acondicionado, escritorio, agua caliente, jacuzzi con hidromasajes, Incluye desayuno



*“Sorprende a esa
persona especial
para ti”*

HABITACIÓN TRIPLE

Habitación con 3 camas de 1.40 x 1.90 mts, wifi, tv por cable, aire acondicionado, escritorio, agua caliente, escritorio.



*“Un buen descanso te reinicia la vida,
un lugar agradable y placentero para
descansar, te esperamos”*

SALON DE EVENTOS



INCLUYE

- Ayudas audiovisuales
- Estación de agua y café
- Al aire libre (ventiladores)
- Capacidad Máxima 100 personas
- Hermosa vista a la ciudad



“Las reuniones eficaces permiten optimizar el tiempo y que tu equipo sea mucho más productivo y responsable”

SALON DE EVENTOS



INCLUYE

- Ayudas audiovisuales
- Estación de agua y café
- Aire acondicionado
- Capacidad Máxima 100 personas

ZONAS SOCIALES



Salas de estar
en cada piso

No tiene ningún costo
adicional

“Disfruta cada momento”

PARQUEADERO PRIVADO



“En el Hotel A1 Express te ofrecemos, seguridad y atención; para tú comodidad y una mejor estadía”

Contamos con parqueadero, no tiene un costo adicional, es sujeto a disponibilidad.



Bogota D.C, 03 de Diciembre de 2024

Señores

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi"

Ciudad.

ASUNTO. *Observaciones a la EVALUACION PRELIMINAR* dentro del Proceso de Contratación Convocatoria Publica No. 26 de 2024, que tiene por objeto: **Prestar sus servicios de apoyo como operador logístico requerido en el proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y prácticas para la restauración para expertos locales en el marco del proyecto "Restauración comunitaria de la conectividad Andino-Amazónica para la adaptación al cambio climático y la revitalización territorial en las subzonas hidrográficas cuencas de los ríos Caguán y Orteguaa".**

Estimados señores:

En aras de la Objetividad del proceso y en ejercicio facultades conferidas por el Estatuto General de Contratación Pública y en especial las establecidas en el Numeral 8 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y Números 2 y 3 del Artículo 24 de la misma Ley y el principio de contradicción establecido en el Artículo 3 de Código Contencioso Administrativo, y al **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA de los pliegos de condiciones; LEIDY PACHECO RINCON**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1049619425 obrando en su calidad de Representante Legal de la unión temporal **UT LOGISTICA Y ALOJAMIENTO FV RESTAURACIÓN 2024.**, en calidad de Proponente dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a ustedes las observaciones a la evaluación preliminar y a la oferta descriptada y publicada en la página web: <https://www.sinchi.org.co/convocatorias> que en mi concepto y fundamentado en la Ley, el análisis y observancia de la jurisprudencia y doctrina que el Estado Colombiano tiene para la dinámica y compromiso de las partes en la contratación estatal en lo referenciado al principio de oportunidad, igualdad de condiciones y selección objetiva, presento las observaciones al honorable Comité Evaluador con base en las razones que expongo a continuación:

Veamos los sustentos legales de nuestros alegatos a impugnar la calificación preliminar y no darla en firme:

OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN DEL OFERENTE:

Oferente analizado:

*** Nombre : MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO
Identificación : CC. - 63546619
Nit : 63546619-1
Domicilio : Florencia, Caquetá
Matrícula/inscripción No. : 41-83910
Fecha de matrícula/inscripción : 15 de abril de 2013
Último año renovado : 2024
Fecha de renovación : 08 de noviembre de 2024

Nombre : RESTAURANTE ECO AVENTURA CARAÑO
Matrícula No: 83911
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 08 de noviembre de 2024



1. OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

El valor ofrecido por **RESTURANTE ECO AVENTURA CARAÑO**, de la propuesta **tiene un valor artificialmente bajo**. Que no permite al oferente cumplir a cabalidad su ejercicio de logística por cuanto dicho ofrecimiento económico, NO es coherente con el alcance requerido para desarrollar la labor encomendada por el INSTITUTO SINCHI, - habida cuenta que en los estudios previos establece nueve actividades que entre otras son eventos con hospedaje, alimentación, estación de café y alquileres de auditorios, refrigerios y estos conllevan gastos de desplazamiento; (viáticos y transportes, alquiler de salones, de equipos etc) por lo tanto, también **INCUMPLE** el numeral **3.1. Especificaciones técnicas y mínimas de los bienes y/o servicios**, como se demuestra a continuación:

3. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:

3.1. Especificaciones técnicas y mínimas de los bienes y/o servicios:

Cumplir con las especificaciones técnicas y mínimas de los bienes y/o servicios que se presentan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
1	Servicio de un (1) auditorio con capacidad de 100 personas para el desarrollo de conferencias generales con su respectiva silletería, video beam y sonido y b) cinco (5) espacios con capacidad para 40 personas cada uno para el desarrollo de conferencias de temáticas específicas con su respectiva silletería, para grupos de expertos locales; por 19 días	Día	19

2	DESAYUNO del día 2 al día al día 20 para 200 personas (19 días) el cual debe estar compuesto por una proteína de mínimo 100 gramos, carbohidrato, bebida y/o fruta.	Unidad	3800
3	ALMUERZO del día 2 al día 19, para 200 personas (18 días) el cual debe estar compuesto de proteína mínimo 200 gramos, carbohidrato, bebida y/o fruta.	Unidad	3600
4	CENA día 1 al día 19, para 200 personas (19 días) el cual debe estar compuesto de proteína de mínimo 200 gramos, carbohidrato, bebida y/o fruta.	Unidad	3800
5	REFRIGERIOS (mañana y tarde) día 2 al día 19, para 200 personas (18 días) el cual debe estar compuesto de proteína de mínimo 200 gramos, bebida y/o fruta.	Unidad	7200
6	Hospedaje para 140 personas en habitación y baño compartida del día 1 al día 19; (19 días)	Unidad	2660
7	Hospedaje Camping para 60 personas con acceso a batería de baños compartidos. del día 1 al día 19; (19 días)	Unidad	1140
8	Estación de Café y agua permanente de 7 am a 6 pm del día 2 al día 19; (18 días)	Día	18
9	Aseo - Operarios de aseo para el desarrollo de actividades de limpieza de mantenimiento de Aseo General de las instalaciones usadas por los asistentes de la capacitación durante los 19 días (19 días); incluidas las habitaciones y la zona de camping con sus respectivas baterías sanitarias.	Día	19

Fuente: Estudios previos No. CONVOCATORIA 026-2024.

El valor ofertado es de \$ **359,657,400.00=** , valor que es menor en un valor aprox del 14 % inferior al estudio de mercado del proceso, conforme al presupuesto estimado del proceso; ahora bien causa curiosidad que el mismo oferente cotiza por un mayor valor sus servicios en \$ **32.640.975=** cotización que hace parte del estudio previo, en un valor de \$ **392.298.375**, valor que discrimina IVA en \$ **62.624.475**, siendo que todos los servicios cotizados no tienen este gravamen en %, En ese sentido, se deberá requerir a al oferente, para que aclaren su propuesta; tal como lo ha señalado Colombia Compra Eficiente **Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas**. -Pues- Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escalas que les permiten ofrecer mejores precios en el mercado.



Por lo anterior, los oferentes en referencia deberán aclarar sus propuestas bajo la desagregación de la siguiente formula:

Oferta= Costos del bien o servicio (insumos, equipo, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Nota 1. Si el oferente no es responsable de IVA o el servicio o bien no es gravado deberá diligenciar el IVA en ceros.

Nota 2. La utilidad por unidad será el resultado de restar al precio unitario antes de IVA menos el total de costos (suma columna costos bien o servicio y otros gastos).

Nota 3. Si la propuesta está integrada por diferentes Ítems se deberá desagregar en una fila independiente conforme a la tabla y no de forma global.

Nota 4. Enviar propuesta en formato Excel (ver anexo Excel) y en PDF.

Por otra parte, es importante que el oferente mencione economías de escala, estructuras de costos, convenios, etc. Que justifiquen la variación de su oferta (si existen, para mayor claridad consultar la Guía GMOAB-01 de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

El comité dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por **RESTURANTE ECO AVENTURA CARAÑO**. corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad **en un aprox 14%** tras la información obtenida, en su deber de analizar, al momento de construir el estudio previo y del sector, el proponente debe explicar las razones que sustentan el valor ofrecido.

GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS – Identificación. CCE.

Fuente: **GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS –**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170522guiaprecio_artificialmentebajas.pdf

Identificación. CCE. (Negrilla, cursiva, mayor valor de letra y resaltado son nuestros y van fuera de texto)

Nótese que el valor ofertado por el oferente, es del 14%. Menos del presupuesto oficial, Encontrándose presamente en el umbral de ser igual al 14% menos; oferta la cual debe ser objeto de rechazo; por lo que se encuentra como oferta artificialmente baja, según lo demostrado anteriormente.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

El análisis de los precios de una oferta se hace en la fase de evaluación del procedimiento, que es la oportunidad para verificar, a través del comité evaluador^[5], las reglas diseñadas en la estructuración del procedimiento y plasmadas en los pliegos de condiciones, con el fin de comprobar si las cumplen o no, calificar a los oferentes o rechazarlos para establecer un orden de elegibilidad.



En ese sentido, en la evaluación la entidad debe verificar la oferta y su componente económico, para determinar si corresponde con el resultado del análisis de la oferta en el estudio de mercado, o si los precios tienen un componente atípico que no se identificó al observar el comportamiento de los proveedores del bien, obra o servicio que se pretende contratar. En ese caso, la entidad podrá identificar las ofertas con precios que parecen artificialmente bajos, y seguir el procedimiento del Decreto 1082 de 2015.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente: “Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte”. “Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar”. “El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación”. “Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida”. “En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta”. “Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993”¹. (Resaltado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Ahora, bien la diferencia entre un valor y el otro es de el mes de octubre al mes de noviembre de 2024, razón a que porque hay una variación sustancial del valor \$ 32.640.975=, es porque el oferente con las mismos servicios, cantidades y días de hospedaje va a ofrecer un servicio de menor calidad o menor cantidad de gramos por cena, debe la entidad solicitarle las justificaciones de precio vs calidad, ya que como se expreso la oferta presentada presenta inconsistencias de precio y así es artificialmente baja, lo cual puede inducir a error a la hora de calificar al comité evaluador.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024

Por lo tanto, solicitamos el rechazo de la oferta presentada por **RESTURANTE ECO AVENTURA CARAÑO.**, dado a los argumentos anteriormente expuestos y acorde a las causales de rechazo de la invitación 6. CAUSALES DE RECHAZO:

Numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO:

- 6. Cuando se encuentre algún tipo de inconsistencia en el análisis de precios unitarios de la oferta económica
- 7. Que el valor ofertado en el ANEXO 2 PROPUESTA ECONÓMICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por ITEM supere el valor unitario promedio del estudio de mercado, y que el valor ofertado supere el valor estimado del proceso.

Fuente: Pág. 20 de la Invitación.



ESTUDIO DE MERCADO – CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 26 DE 2024

ECOAVENTURA EXTREMA



Florencia, 22 de Octubre de 2024

ASUNTO: Cotización

Con el ánimo de contribuir al desarrollo cultural de nuestro Departamento, el Centro Recreacional "ECOAVENTURA EL CARAÑO", tiene el gusto de poner a su disposición sus instalaciones con exclusividad para el evento que desean desarrollar.

ECOAVENTURA CARAÑO NIT: 63546619-1

COTIZACIÓN PARA 26 DÍAS						
N°	ITEM	Cant	Valor unidad antes de IMPTO%	Valor IMPTO% incluido	Valor Total IMPTO% incluido	
1	AUDITORIO Con capacidad de 100 personas para el desarrollo de conferencias generales con su respectiva asistencia, video y sonido y cinco (5) espacios con capacidad para 40 personas para el desarrollo de conferencias de temáticas específicas para grupos de expertos locales por 15 días, ESTACIÓN DE CAFÉ, ESTACIÓN DE AGUA.	19	200.000	38.000	238.000	4.522.000

2	Permanencia de 7 am a 6 pm del día 2 al día 19 (18 días).	18	200.000	38.000	238.000	4.284.000
3	DESAYUNOS Del día 2 al día 20 para 200 personas (19 días) el cual debe estar compuesto por: • 250 ml de bebida caliente (chocolate, café o agua panela). • Cado con proteína animal o huevo. • Huevos (pericos, arepas, etc). • Tamal. Todo va debidamente acompañado con (arepa o pan). Porción de queso, cuajada o fruta.	3.800	15.500	2.945	18.445	70.091.000
4	ALMUERZOS Del día 2 al día 19, para 200 personas (18 días) el cual debe estar compuesto • Sopa: Sopa a base de carne o pollo con sus respectivos condimentos y verduras. • Saca: Cereal, tubérculo, producto de origen animal, verdura. Bebida de fruto por 250 ml.	3.600	18.000	3.420	21.420	77.112.000
	REFRIGERIO, MAÑANA Y TARDE					



5	(mañana y tarde) día 2 al día 19, para 200 personas (18 días) el cual debe estar compuesto por: Bebida caliente o fría, Productos preparados como "bata", pastas, empanadas, paves, espárragos, sándwich, desfiles de queso etc.	7.300	6.500	1.235	7.735	56.692.000
6	CENA Del día 1 al día 19, para 200 personas (19 días) el cual debe estar compuesto por: Cereal, tubérculo, producto de origen animal y verdura. Bebida caliente o fría por 250 ml.	3.900	18.000	3.420	21.420	81.396.000
7	HOSPEDAJE, HABITACION Para 140 personas en habitaciones compartidas y baños compartidos con (habitación de 10.20 y 36 personas) del día 1 al día 19, (19 días).	2.960	21.000	3.960	24.960	66.473.400
8	HOSPEDAJE, CAMPING Para 60 personas con acceso a baños de baños y duchas compartidos, del día 1 al día 19, (19 días).	1.140	18.000	3.420	21.420	24.418.800
	ASEO GENERAL					

9	- Brindar mantenimiento de Aseo General de las instalaciones usadas por los asistentes de la capacidad durante los 19 días (19 días); incluidas las habitaciones y la zona de camping con sus respectivas baterías a recargas.	19	367.500	66.825	437.325	8.306.175
---	--	----	---------	--------	---------	-----------

SUB-TOTAL	\$ 925.693.500
IVA	\$ 62.634.475
TOTAL	\$ 988.327.975

Estas comidas tendrán un completo y variado menú que incluirá principalmente:

- *Proteínas como: carne de res, pollo, pescado, huevos.
- *Harinas: plátano, yuca, papa, arepas, pan, arroz.
- *Verduras y frutas.
- *Bebidas: jugos de frutas, limonada, café y chocolate.

*La estación de café y agua estará constantemente recargada.

Los anteriores ingredientes serán debidamente preparados en platos típicos de nuestro país en los diferentes días con el fin de ofrecerles variedad.

En los precios ofrecidos Eco aventura El Caraño se compromete a dar exclusividad durante los días que dure el evento en el cual los participantes reciben como valor agregado el poder hacer uso sin ningún costo adicional ya que vienen incluidos en valor que se paga por la entrada los servicios tales como: Piscina, río y demás espacios libres.

Fuente: cotización estudio aportada al estudio de mercado del proceso.

INCUMPLIMIENTO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL OFERENTE MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECO AVENTURA.

*** Nombre : MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO
 Identificación : CC. - 63546619
 Nit : 63546619-1
 Domicilio : Florencia, Caquetá
 Matrícula/inscripción No. : 41-83910
 Fecha de matrícula/inscripción : 15 de abril de 2013
 Último año renovado : 2024
 Fecha de renovación : 08 de noviembre de 2024

Fuente: Camara de comercio.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024



Inicio ¿Qué es el RUES? Consulta de registros Descarga de reportes Servicios cámaras Estadísticas

RESTAURANTE ECO AVENTURA CARAÑO

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general	Actividad económica	Representante legal	Propietario / Establecimiento
---------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------

MUÑOZ GALLO MAYRA ALEJANDRA

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

Comprar Certificado

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

fuelle: <https://ruesfront.rues.org.co/detalle?m=0000083911&c=41>

Mayra Alejandra Muñoz
MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO
Representante legal

YANETH LUCERO RAMIREZ HERMOSA
CC 30.508.209 de Florencia
TP: 2.4364 T

Anexo: Copia cedula Ciudadanía
Tarjeta Profesional
Certificado Antecedentes Junta Central de Contadores

Fuelle: oferta presentada por MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECO AVENTURA.

Que exige la entidad:

B. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el **ANEXO 3: PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **ANEXO 3: PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**.

PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en los términos de referencia.

Fuelle: Pág. 12 de la Invitación.



Para el caso el oferente analizado, **incumple** con el requisito de estar al día en sus aportes a la Seguridad Social, vemos como el ADRES – FOSYGA No ha compensado los seis (6) últimos meses, desde el mes de Abril de 2020 no cotiza, es BENEFICIARIA; hace prácticamente cuatro años; veamos la consulta realizada a ADRES:

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	63546619	MUÑOZ	GALLO	MAYRA	ALEJANDRA	2022-01	EPS COOMEVA	BENEFICIARIO
CC	63546619	MUÑOZ	GALLO	MAYRA	ALEJANDRA	2024-11	NUEVA EPS	BENEFICIARIO
CC	63546619	MUÑOZ	GALLO	MAYRA	ALEJANDRA	2020-04	EPS COOMEVA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
NUEVA EPS	11/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

135 Registros en 14 Páginas

Fuente: <https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/CONSULTA-AFILIADOS-COMPENSADOS>

Vale la pena recordar nuestra responsabilidad con el SGSS de no eludir y/o evadir los aportes al sistema, no podemos pretender ser contratistas del Estado Colombiano, vigilantes de la ejecución de los recursos del sector Social cuando no hacemos nuestros aportes incumpliendo el art 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 1150 y Ss.

Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas naturales o jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.



Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. (Negrilla, mayor número de letra y resaltado van fuera de texto y son nuestras).

Es válido recordar: la sentencia del Consejo de Estado sobre el particular:

Consejo de Estado. En la Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. **“el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos,** no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores.” Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales. Las

Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social. (Consejo de Estado. Sección

Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005- 00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011.

Consejero Ponente: Enrique Gil Botero). En la etapa de ejecución, los contratistas deberán acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para que se efectúe cada pago derivado del contrato. Este requisito opera indistintamente para personas naturales como personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (Ley 789 de 2002, artículo 50) Concepto de Colombia

Compra eficiente **“Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los entes de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos.**

La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social, además es causal de terminación unilateral de los contratos que se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar”.

Por lo anterior solicito se aplique la causal de rechazo de la oferta presentada por FUNDECOM por incumplir con los aportes parafiscales y a la seguridad social acorde a lo anteriormente expuesto.

En virtud del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que señala

“Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41. (...)

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral,** así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

(Negrillas, resaltado y subrayado es nuestro y van fuera del texto original).

Por lo anterior solicitamos de nuevo su rechazo.

Numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO:

5. Cuando el Instituto encuentre inexactitud en la propuesta que impida la selección objetiva

Recuérdese que, como lo ha señalado el Consejo de Estado¹ “En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, (carga estructuradora) lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección (...)”, en este sentido, en virtud de principio de intangibilidad de los pliegos de condiciones y el de legalidad de la actuación administrativa, “el pliego se erige en uno de los conjuntos normativos que reina los procesos contractuales del Estado y “constituyen un todo lógico y sistemático conformado por reglas objetivas definidas a partir del objeto del proyecto consolidado por la administración y de las necesidades reales de la comunidad” quedando por consiguiente las entidades estatales y los proponentes participantes sometidos imperativamente a él, en virtud de lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; así las cosas, la entidad, debe dar plena aplicación al pliego de condiciones y las reglas ahí señaladas, siendo responsabilidad del proponente asumir las cargas de diligencia, de rigor y de seriedad al momento de estructurar su ofrecimiento y por ende de la entidad aceptarlas y acatarlas de conformidad.

(Comillas, negrilla y subrayado son nuestros y van fuera de texto)

Por lo anterior solicito se aplique la causal de rechazo de la oferta por incumplir con los aportes parafiscales y a la seguridad social acorde a lo anteriormente expuesto.

INCUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA APORTADA DEL OFERENTE MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECO AVENTURA.

Al analizar la experiencia habilitante y ponderable presentada por el oferente, en comento, la cual se la otorga la FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO – FUNBICOLL con NIT: 828.002.333-0, como se evidencia en las certificaciones de experiencia aportada en su oferta, así:

EXPERIENCIA HABILITANTE:



FUNBICOLL
FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO
Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO
NIT. 828.002.333-0

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION PARA EL BIENESTAR
COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024

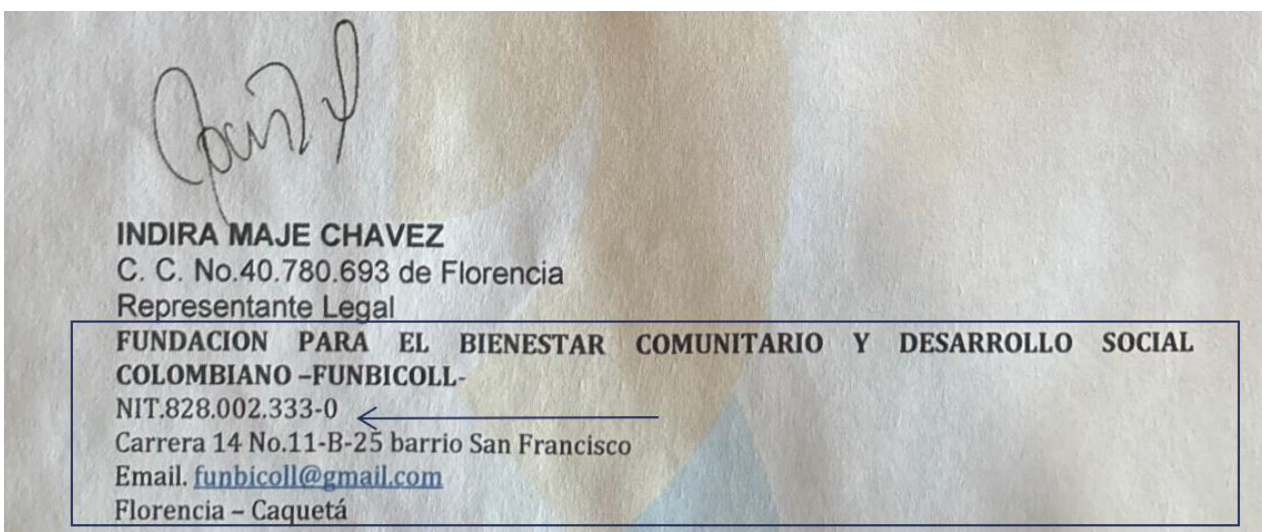
INDIRA MAJE CHAVEZ
C. C. No.40.780.693 de Florencia
Representante Legal

**FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL
COLOMBIANO -FUNBICOLL-**
NIT.828.002.333-0

Carrera 14 No.11-B-25 barrio San Francisco
Email. funbicoll@gmail.com

EXPERIENCIA PONDERABLE:

1.



2.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024



FUNBICOLL

FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO
Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

NIT. 828.002.333-0

CERTIFICA:

Que la Señora, **MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO Y/O RESTAURANTE ECO AVENTURA CARAÑO** con Nit: 63.546.619-1, cumplido a satisfacción con la ejecución del contrato de servicios logístico No. **CVC005-2018**

Fecha del Contrato: 19 de junio de 2018

Objeto del contrato: Servicios Logísticos de alimentación y hospedaje para la realización del evento denominado de **"inclusión social de víctimas e indígenas"**

INDIRA MAJE CHAVEZ

C. C. No.40.780.693 de Florencia

Representante Legal

**FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL
COLOMBIANO -FUNBICOLL-**

NIT.828.002.333-0 ←

Carrera 14 No.11-B-25 barrio San Francisco

Email. funbicoll@gmail.com

Florencia - Caqueta

Al revisar el RUES, y solicitar la cámara de Comercio de la FUNDACION, encontramos diferencias en la razón social, con el NIT: 828.002.333-0, siendo esta perteneciente a la FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS, la cual no es la que certifica al oferente en comento; pero en beneficio de la duda, indagamos si en algún momento desde su creación se llamara así, encontramos que si ha cambiado de nombre pero que nunca se ha llamado como se certifica en la experiencia aportada al proceso, como lo demostramos a continuación:



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024



Fecha expedición: 2024/11/29 - 19:17:54 **** Recibo No. S001365135 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241129-0046

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3r7u6J47nX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS
SIGLA: FUNDACRECI
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 828002333-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : FLORENCIA
DOMICILIO : FLORENCIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE JUNIO DE 2003 SUSCRITA POR MILAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2276 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE JUNIO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION JUNTOS JOVENES EMPRENDEDORES DE PAZ ONG.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 18 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00000000000000002276 OTORGADA POR MILAN

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) FUNDACION JUNTOS JOVENES EMPRENDEDORES DE PAZ ONG
Actual.) FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 26 DE ABRIL DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11353 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION JUNTOS JOVENES EMPRENDEDORES DE PAZ ONG POR FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS

Fuente: Cámara de Comercio registrada bajo el Nit: 828.002.333-0, LA FUNDACION CRECIENDO Y CAMINANDO JUNTOS. que aportamos a la presente.

Dado a lo anterior, como se evidencia de la manera más respetuosa, solicitamos desestimar la oferta y la experiencia aportada al proceso, la cual no es consistente con lo evidenciado y demostrado, y se sirva a la entidad darle la aplicación al numeral

Numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO:

5. Cuando el Instituto encuentre inexactitud en la propuesta que impida la selección objetiva

<https://www.colombia.com/turismo/prestadores-de-servicios-turisticos/i45041/funbicoll>



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024



Fotos: AFP y El Tiempo

El Tiempo publicó parte de ese informe bancario, y allí se habla de que a través de una fundación estas tres personas **sacaron tajada de los 5.000 millones de pesos que el Estado le giró al partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (Farc)** para la pasada campaña electoral.

"La Fundación para el Bienestar Comunitario y Desarrollo Social Colombiano (Funbicoll), fue beneficiaria con un cheque de la campaña de la Farc. Después de varias indagaciones, aparentemente se hicieron subcontrataciones con los señores Pablo Catatumbo Torres Victoria por valor de 43'382.500 pesos", cita el diario capitalino.



Lencería transparente para mujeres: ¡échale un vistazo!



<https://www.pulzo.com/nacion/senalan-ivan-marquez-pablo-catatumbo-coger-plata-campana-farc-PP548591>

OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN DEL OFERENTE:

Oferente analizado:

Razón Social : SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S
Sigla : SEIDEL S.A.S
Nit : 900727802-6
Domicilio: El Doncello, Caquetá

Una vez analizada la oferta de SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C-TRAM S.A.S, encontramos que la sra, **ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON R.L** desde el **15 de Abril de 2014** es la **Representante Legal de la SAS**, nombrada por documento privado 01 del 15 de Abril de 2014 designándola para los efectos, según certificado de existencia y representación legal que presentan en la oferta:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 001 del 15 de abril de 2014 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2024 con el No. 17753 del libro IX, inscrita/o originalmente el 06 de mayo de 2014 en la CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO con el No. 4440 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON	C.C. No. 1.006.460.231

Al analizar la experiencia aportada a la presente, encontramos un cto de mínima cuantía firmado por persona diferente a la R.L como se evidencia a continuación;



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
NIT 800.095.770-2



La Montañita, departamento del Caquetá, 12 de marzo de 2024

Señores:
SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLO LOGISTICOS.
N.I.T No. 900.727.802-6

Representante legal:
JOSE JESUS URUEÑA PINEDA
C.C. No. 9.800.847 de Génova.
Dirección: Carrera 18 No. 33-44.
Celular: 318 8620136
Correo: servi.integral.delogistico@gmail.com
Florencia Caquetá

ASUNTO: Comunicación de aceptación de la oferta, Sub sección 5 artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y Art. 94 del 1474 de 2011.

Si acorde a la cámara de comercio aportada en la oferta, la R.L es la sra, **ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON R.L** desde el 15 de Abril de 2014 es la Representante Legal de la SAS, porque en este cto aparece otro R.L el 12 de marzo de 2024?.

y seis días después se liquida y firma la R.L ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON?



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
NIT 800.095.770-2



F53 – ACTA DE LIQUIDACIÓN

Versión 2.0

Resolución 331/14/06/16

Datos generales

Asunto:	Liquidación de mutuo acuerdo
Fecha:	18 de marzo de 2024
Clase de contrato:	Contrato De Prestación De Servicios Logísticos
No. de contrato:	No.084-CMNC-2024

CONCLUSIÓN- Con base en lo anterior, las partes se declaran a paz y salvo y no se hacen anotaciones ni salvedades en el acta.

Federico Alviz Trujillo	Juan Miguel Vargas García	SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS SAS C-TRAM SAS
Alcalde	Supervisor	Contratista

Página 4 de 5

REVISIÓN TÉCNICA: Secretario Integración Social	Firma: Nombre: Juan Miguel Vargas García	REVISIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL:	Firma: Nombre: Marlon Alain Mosquera Tejada	PROYECTO: Secretario Integración Social	Firma: Nombre: Juan Miguel Vargas García
--	---	----------------------------------	--	--	---



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024

ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUNETON
REP LEGAL
SEIDEL S.A.S

Solicito a la entidad, pedir las aclaraciones del caso que se amerite, a efectos de corroborar con el registro ante cámara de comercio de la situación acá evidenciada, o en su defecto desestimar el contrato enunciado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
NIT 800.095.770-2



La Montañita, departamento del Caquetá, 12 de marzo de 2024

Señores:
SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLO LOGISTICOS.
N.I.T No. 900.727.802-6

Representante legal:
JOSE JESUS URUEÑA PINEDA
C.C. No. 9.800.847 de Génova.
Dirección: Carrera 18 No. 33-44.
Celular: 318 8620136
Correo: servi.integral.delogistico@gmail.com
Florencia Caquetá

ASUNTO: Comunicación de aceptación de la oferta, Sub sección 5 artículo 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015 y Art. 94 del 1474 de 2011.

Por medio de la presente y de acuerdo al asunto, me permito comunicarle la aceptación de oferta de manera expresa e incondicional presentada por usted:

PROCESO: Contratación de Mínima Cuantía No. 006 – CMNC - 2024.

Contrato de prestación de servicios logísticos No. 084-CMNC-2024.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DIRIGIDAS A LA MUJER MONTAÑITENSE, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL OFERENTE SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S,

Una vez revisada la experiencia aportada por el oferente SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S, encontramos lo siguiente:

QUE EXIGE LA ENTIDAD:

4.1.2. EXPERIENCIA HABILITANTE:

Los proponentes deberán demostrar y suministrar información sobre su experiencia, como requisito habilitante. Esta experiencia deberá demostrarse a través de máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia de contratos, cuyo objeto sea similar y **las actividades principales estén relacionadas con el alcance del presente proceso, y cuya sumatoria corresponda a mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto de la presente convocatoria.** Se aceptarán contratos ejecutados con entidades públicas o privadas.



Cuáles son las actividades principales, objeto de contratación, entre otras:



INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI

FORMATO No.1. ETAPA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

**Estudios previos de conveniencia y Términos de Referencia
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS**

Fecha: 16 Feb 2017

P7-003b Versión: 8

Pág. 7 de 22

Actividad 13: Suministrar REFRIGERIOS (mañana y tarde) día 2 al día 19, para 200 personas (18 días) el cual debe estar compuesto de proteína de mínimo 200 gramos, bebida y/o fruta. Para un total de 7200 servicios de refrigerios

Actividad 14: Prestar el servicio de Hospedaje para 140 personas en habitación y baño compartida del día 1 al día 19; (19 días). Para un total de 2.660 servicios de hospedaje en habitación.

Actividad 15: Prestar el servicio de Hospedaje Camping para 60 personas con acceso a batería de baños compartidos. del día 1 al día 19; (19 días). Para un total de 1140 servicios de hospedaje en camping.

Fuente: pág. 07 del pliego de condiciones.

Revisado el expediente encontramos:

CTOS PRESENTADOS COMO EXPERIENCIA HABILITANTE:

1: ACTIVIDADES REALIZADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
NIT 800.095.770-2



La Montañita, departamento del Caquetá, 12 de marzo de 2024

Señores:
SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLO LOGISTICOS.
N.I.T No. 900.727.802-6

Representante legal:
JOSE JESUS URUEÑA PINEDA
C.C. No. 9.800.847 de Génova.
Dirección: Carrera 18 No. 33-44.
Celular: 318 8620136
Correo: servi.integral.delogistico@gmail.com
Florencia Caquetá

ASUNTO: Comunicación de aceptación de la oferta, Sub sección 5 artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y Art. 94 del 1474 de 2011.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	ADECUACIÓN DEL LUGAR				
1.1.	Sonido Central: Incluye una consola de 32 canales digitales, 2 micrófono inalámbricos, 1 píaña. 8 cabinas línea array y 4 bajos de 2000 vatios cada uno, 4 cabinas potenciales de 750 vatios cada una para sonidos de monitoreo, 2 potencias 5050, 2 potencia 5000 y 2 potencias 4000, 1 procesador de señal e iluminación de escenario y un operador de sonido, incluye transporte e instalación en el sitio.	Global	1	3.500.000	3.500.000
1.2	Garantizar la adecuación del lugar a realizar el evento en el municipio donde indique la supervisión. Que consta: (alquiler de 5 sillas plásticas vestidas, 100 sillas plásticas sin brazos, tarima pequeña sencilla 6x6, 2 pasacalles o pendentones de 1 metro x 2 metros, mesa principal vestida con mantel y carpeta, ramo de flores decorativo, decoración con 250 globos de alta calidad de colores o velos, y marco para selfi elaborado en icopor, papel cartulina, cartón, fomi y papel seda alusivo a la Mujer y Cultura)- incluye decoración - monte y desmonte - transporte hasta el sitio dispuesto por la Administración Municipal.	Global	1	2.000.000	2.000.000
	SUBTOTAL				5.500.000
2.	ALIMENTACIÓN				
2.1	Suministro de refrigerios para las actividades, (opción 1: 1 empanada o 1 papa rellena, 1 jugo pequeño en caja o pony malta pequeña, opción 2: torta de vainilla promedio 100 g, 1 jugo pequeño en caja o pony malta pequeña), entregado en las fechas, lugares y cantidades que indique el municipio a través de la supervisión. cada refrigerio empacado en bolsita de aluminio, incluye servilletas. Tener en cuenta que no es aceptable dentro de las opciones gaseosa.	Unidad	450	8.000	3.600.000
2.2	Suministro de alimentación servidos o empacados en desechables; para los participantes de las actividades compuestos mínimo así: opción 1: almuerzos compuestos 40% vegetales o frutas mínimo 200 grs, 20% proteínas mínimo 125 grs, 40% carbohidratos mínimos 100 grs, porción de grasa y bebida, opción 2: arroz con pollo, arepa y/o yuca y/o papas, juguito de caja o pony malta mini, opción 3: arroz mixto, arepa y/o yuca y/o papas, juguito de caja o pony malta mini, opción 4: arroz chino con pollo broaster o asado, juguito	Unidad	450	16.500	7.425.000



MONITOR 2024-2024

	de caja o pony malta mini, opción 5: lechona compuesta por arroz con arveja, carne desmechada de cerdo, arepa y/o insulso, juguito de caja o pony malta mini. Incluye cubiertos desechables y servilletas. Incluye hidratación (30 pacas por 15 unidades de 350 ml) para los participantes de las actividades. Los días, hora, cantidad y lugar de entrega de acuerdo a las indicaciones de la supervisión				
	SUBTOTAL				11.025.000
3	TRANSPORTE: Garantizar transporte de ida y regreso para los participantes del evento de las instituciones vinculadas, (promedio de 40 personas en cada vehículo) en un vehículo automotor servicio público (Tipo bus, bus escalera tipo mixto, camioneta, campero Las fechas y lugar de salida serán indicadas por la supervisión, y/o shana) así:				
3.1	1 vehículo desde la Cabecera Municipal del municipio La Montañita – Caquetá hasta la inspección de Mateguadua, ida y regreso, vía destapada.	Unidad	1	1.200.000	1.200.000
3.2	1 vehículo desde la Cabecera Municipal del municipio La Montañita – Caquetá hasta la inspección Unión Peneya, ida y regreso, vía destapada.	Unidad	1	1.400.000	1.400.000
3.3	1 vehículo desde la Cabecera Municipal del municipio La Montañita – Caquetá hasta la vereda Patagonia, ida y regreso, vía destapada	Unidad	1	700.000	700.000
3.4	1 vehículo desde la Cabecera Municipal del municipio La Montañita – Caquetá hasta la vereda Norcasia, ida y regreso, vía destapada	Unidad	1	800.000	800.000
3.5	1 vehículo desde la Cabecera Municipal del municipio La Montañita – Caquetá hasta la vereda San Isidro, ida y regreso, vía destapada	Unidad	1	1.400.000	1.400.000
3.6	1 vehículo desde la Cabecera Municipal del municipio La Montañita – Caquetá hasta la vereda Maracaibo, ida y regreso, vía destapada	Unidad	1	700.000	700.000
	SUBTOTAL				6.200.000
4	INCENTIVOS: para sortear entre las mujeres participantes en la actividad cultural, compuestos por:				
4.1	Nevera minibar de 43 litros	Unidad	1	1.130.000	1.130.000
4.2	Televisor Smart 40 pulgadas	Unidad	1	1.220.000	1.220.000
4.3	Batería de cocina 10 Piezas con Antiadherente	Unidad	2	550.000	1.100.000
4.4	Sandwicheras sencillas de 2 puestos	Unidad	2	280.000	560.000
4.5	Arroceras 3 tazas	Unidad	2	250.000	500.000
4.6	Freidoras de aire 3.2 Litros	Unidad	2	350.000	700.000
4.7	Microondas Kmw 07 potencia De 700 W Permite Cocina	Unidad	1	545.000	545.000
4.8	Licudadora Force 10 1.75 L gris con vaso de vidrio 120V	Unidad	2	220.000	440.000
4.9	Neceser con Kit de maquillaje 18cm x18 cm compuestos con los siguientes cosméticos (2 pestañinas sencillas, 2 rubor, 2 bases líquidas, 2 labiales, 2 brochas, 2 cuartetos de sombras.)	KIT	3	250.000	750.000
	SUBTOTAL				6.945.000
5	COMPONENTE PROFESIONAL Y ARTISTICO				
5.1	Servicio de músicos compuesto mínimo por 3 integrantes debidamente vestidos, para interpretar canciones alusivas a la mujer de género popular, tropical, entre otros. Incluye desplazamiento	Global	1	2.800.000	2.800.000
5.2	Profesional en Psicología para realizar capacitación taller lúdico con el grupo poblacional indicado por la supervisión que designe la supervisión. Incluye desplazamiento.	Global	1	2.730.000	2.730.000
	SUBTOTAL				5.530.000
	GRAN TOTAL				\$ 35.200.000

FUENTE: CTO 1 APORTADO POR EL OFERENTE **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S**, EN LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

CTOS PRESENTADOS COMO EXPERIENCIA HABILITANTE:
2: ACTIVIDADES REALIZADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
NIT 800.095.770-2



La Montañita, departamento del Caquetá, 31 de mayo de 2024

Señores:
SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C-TRAM S.A.S - SEIDEL S.A.S
NIT. No. 900.727.802-6

Representante legal
ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON
C.C. No. 1.006.460.231 de El Doncello
Dirección: Calle 11 No. 4 -4 0 barrio Villa Colombia
Celular: 318 862 0136 / 311 445 7671
Correo: servi.integral.delogistico@gmail.com
El Doncello, Caquetá

ASUNTO: Comunicación de aceptación de la oferta, Sub sección 5 artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y Art. 94 del 1474 de 2011.

Por medio de la presente y de acuerdo al asunto, me permito comunicarle la aceptación de oferta de manera expresa e incondicional presentada por usted:

PROCESO: Contratación de Mínima Cuantía No. 018 – CMNC - 2024.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 119-CMNC-2024.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MERCADO CAMPESINO, CON EL FIN DE FORTALECER LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".



2: ACTIVIDADES REALIZADAS

ITEM	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de refrigerios (opción 1 torta vainilla con crema de mínimo 70 gr y jugo de sabores surtidos en cajita o gaseosa, opción 2 empanadas o papa rellena y jugo de sabores surtidos en cajita o gaseosa, opción 3 pasteles de pollo y jugo de sabores surtidos en cajita o gaseosa), entregado en las fechas, lugares y cantidades que indique el municipio a través de la supervisión.	Unidad	260	\$ 8.000	\$ 2.080.000
2	Servicio de logística .Alquiler se sillas rimax (Medidas: Alto (74.5 cm) Ancho (55.5 cm) Largo (59 cm)	Unidad	300	\$ 2.000	\$ 600.000
3	Servicio logístico: Alquiler carpas de 4X4mts	Unidad	15	\$ 100.000	\$ 1.500.000
4	Servicio de Publicidad: Realizar el perifoneo en la Cabecera Municipal y rural poblado de santuario del municipio la Montañita sobre cada uno de los eventos, los costos de desplazamiento al área rural corren por cuenta del contratista. De igual manera hacer la invitación al encuentro de productores y mercados campesino, solicitud del supervisor.	Unidad	1	\$ 100.000	\$ 100.000
5	Servicio de Logística: Adecuación del Lugar incluye, recolección de basura, organización del evento, instalación de carpa, mesas silla con manteles, ubicación de productos, disponer balanzas electrónicas, extensiones eléctricas y enfriadores para que requieran refrigeración, montaje y desmontaje de carpas y lugares de exposición	Global	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
6	Servicio de Publicidad: Valla de 3 metros x 2 metros con letrero alusivo al día del campesino y mercado campesino	Unidad	1	\$ 300.000	\$ 300.000
7	Servicio de incentivos para los campesinos que participan en los mercados campesinos, compuesto por un kit veterinario el cual incluye (Juego de 15 agujas de uso veterinario, 8 oxitetraciclina solución inyectable al 5% de uso veterinario frasco x 250 ml, 7 febendazol al 10% frasco de 500 ml, 7 hemopar-B12 solución inyectable por 30 ml, 12 Ivermectina al 3,15% frasco por 50 ml, 7 cacodil-b12 vitamina complejo B, solución inyectable frasco de 50 ml)	Unidad	7	\$ 400.000	\$ 2.800.000
8	Pala garlancha con punta No.1 con cabo de madera	Unidad	20	\$ 58.500	\$ 1.170.000
9	Palin con cabo	Unidad	20	\$ 52.000	\$ 1.040.000

10	Barretón	Unidad	20	\$ 50.700	\$ 1.014.000
11	Mache de 20" tres canales niquelado	Unidad	20	\$ 29.000	\$ 580.000
12	Azadón Cafetero (largo total 221mm, altura X ancho 210mm.	Unidad	20	\$ 80.000	\$ 1.600.000
13	Garlancha No04 redonda con cabo	Unidad	20	\$ 42.900	\$ 858.000
14	Serrucho: Dientes por pulgada 9,dureza de hoja: 50,HRc ,empaque: Granel, Longitud de la hoja: :18"(460mm), longitud total:22 4/5 "(580mm),Peso:439 grs	Unidad	21	\$ 53.300	\$ 1.119.300
15	Mascara para guadaña careta de policarbonato, espesor 0,5mm, Altura X ancho 35X25 cm, con arnet y protector auditivo	Unidad	20	\$ 55.000	\$ 1.100.000
16	Carretilla de 80 litros con ruedas neumática reforzada, rin solidio en color negro, bastidor cuadrado de madera 1.1/2 ,plátón de color gris de calibre24,con capacidad de 80 litros, largo del platón 92 cm, ancho del platón 68,5 cm, profundidad del platón 27,4 ,Diámetro de la Plancha 14", ancho de la llanta 3", puente con un tornillo de espesor b1.5 mm	Unidad	9	\$ 430.000	\$ 3.870.000
17	Filtro lechero en aluminio -marca Imusa	Unidad	9	\$ 110.000	\$ 990.000
18	Baldes lecheros -imusa	Unidad	9	\$ 253.000	\$ 2.277.000
19	Guadaña, tiempos del motor 2 cilindrada 47 L potencia motor 4.5W capacidad del tanque de combustible 1L capacidad del tanque de aceite 1 L diametro de corte del disco de corte 255 mm	Unidad	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
20	El picapasto capacidad de produccion de hasta 900 kilos/hora. Tiene motor electrico WEG de 1.5 caballos de fuerza, dos cuchillas, selector de voltaje 110/220 y suiche encendido	Unidad	1	\$ 2.700.000	\$ 2.700.000
21	La fumigadora agrícola tipo mochila, cuenta con capacidad nominal de 20L, con dosificación graduada. En la boca de llenado va una taza filtro fina de llenado rápido. La tapa está provista de una válvula de aire que impide la salida de líquido y un sistema de agarre para el transporte de la fumigadora. El sistema de accionamiento de la palanca es cómodo y suave, permitiendo un mayor aprovechamiento de la fuerza aplicada sobre la misma. El conjunto de salida puede ajustarse al tanque de la bomba por medio de la pinza porta lanza que permite almacenarla o transportarla en la espalda del operador con más comodidad. Peso bruto :4.8 kgrs, peso neto :4.1kgrs, capacidad tanque: 20 litros, hecha en material Polipropileno, Diámetro de la boca: vacío 118mm+- 100 mm, tipo de bomba pistón sumergido, presión de trabajo: 3Bar o 46 PSI +- 10%,longitud de lanza: 540mm +- 1mm, Longitud Manguera:1.250mm +- 1mm, Boquilla instalada: Regulable,, sistema de inyección y presión: Hidráulica, Capacidad de cámara: 620ml a 300PSI, Rango de Presión: 1 a 6 Bar /14.5 a 90 psi.	Unidad	4	\$ 320.000	\$ 1.280.000
22	sal mineralizada, sal mineralizada al 4,5% saco 40 Kilos	Bulto	10	\$ 162.000	\$ 1.620.000
23	Servicio de transporte: Transporte especializado tipo bus escalera con capacidad para 40 personas; el servicio de transporte debe contar con los requisitos técnicos, mecánicos y pólizas que garanticen la seguridad de los pasajeros, conductores idóneos y con amplia experiencia en transporte				



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024

	público de pasajeros.se requiere que cada bus realice viaje de ida y regreso, asi:				
23-1	- PRIMER RECORRIDO. saliendo del parque principal de La Montañita hasta las veredas la Carpa, El Carmen, Paujilera, Costa Rica Triunfo-parque central.	Recorrido	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
23-2	- SEGUNDO RECORRIDO. Saliendo del parque principal de La Montañita hasta ida y regreso, el caserío de Norcasia Ida y Regreso.	Recorrido	1	\$ 1.300.000	\$ 1.300.000
23-3	- Tercer Recorrido : Desde el Parque central La Montañita hasta la capilla en la vereda santa Rosa Los Horarios serán concertados con el Coordinador de la Actividad.	Recorrido	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
TOTAL					\$ 35.898.300

FUENTE: CTO 2 APORTADO POR EL OFERENTE **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S**, EN LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

Al analizar el alcance del objeto y las actividades exigidas a prestar los servicios, adolece el oferente de la experiencia específica en prestación de servicios de hospedaje; demuestra experiencia específica en otras actividades, mas no conforme a las actividades:

Actividad 14: Prestar el servicio de Hospedaje para 140 personas en habitación y baño compartida del día 1 al día 19; (19 días). Para un total de 2.660 servicios de hospedaje en habitación.

Actividad 15: Prestar el servicio de Hospedaje Camping para 60 personas con acceso a batería de baños compartidos. del dia1 al día 19; (19 días). Para un total de 1140 servicios de hospedaje en camping.

(Negritas, y subrayado es nuestro y van fuera del texto original).

Por lo anterior, solicito respetuosamente no se dé como acreditada la habilitación de la oferta de **INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S**, ya que carece con suficiencia de la prestación de los servicios objeto de este proceso, y proceder a inhabilitarla por INCUMPLIR con la experiencia habilitante conforme al pliego en su numeral 4.1.2.

4.1.2. EXPERIENCIA HABILITANTE:

Los proponentes deberán demostrar y suministrar información sobre su experiencia, como requisito habilitante. Esta experiencia deberá demostrarse a través de máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia de contratos, cuyo objeto sea similar y las actividades principales estén relacionadas con el alcance del presente proceso, y cuya sumatoria corresponda a mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto de la presente convocatoria. Se aceptarán contratos ejecutados con entidades públicas o privadas.

Fuente: pág. 013 del pliego de condiciones.

La misma suerte corren los otros contratos aportados como experiencia adicional, que NO cuentan con la experiencia específica solicitada. Por lo anterior solicito el retiro de los 30 puntos asignados en la evaluación preliminar.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS NIT 891200461-3	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 001 de 2019		
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATISTA	SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SAS	
OBJETO	APOYO A REALIZACION DE ACTIVIDADES ARTISITICAS Y CULTURALES DE CARNAVALES DE PUERTO ASIS 2019	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$145.209.000)	
PLAZO DEL CONTRATO	OCHO (8) DIAS CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO	

Entre los suscritos a saber: **OMAR FRANCIS GUEVARA JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.184.317, obrando en su calidad de alcalde del Municipio de Puerto Asis y por ende su Representante Legal de esta entidad de derecho publico, facultado para contratar y suscribir contratos por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra **SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SAS CO** NIT. No. 900727802-6, cuyo Representante Legal es **MAGDA ISABEL RUANO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 69.029.688, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión teniendo en cuenta las siguientes



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACION 2024

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS NIT: 891.200.461-3</p>	 Puerto Asis 2016-2019
---	---	---

ACTA DE LIQUIDACION PSG 001 DEL 02 DE ENERO DEL 2019

CONTRATO PSG No.	001-2019
OBJETO	APOYO A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS DE CARNAVALES DE PUERTO ASIS
CONTRATISTA	SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SAS NIT. 900727802-6
SUPERVISOR DESIGNADO	LILIANA ALMEIDA BURBANO
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 145.209.000)
VALOR ADICIONAL	CERO (\$ 0,00)
VALOR TOTAL	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 145.209.000)




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
SECRETARIA DE EDUCACION



LA COORDINACION DE CULTURA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la señora **MAGDA ISABEL RUANO VELASQUEZ** identificada con CC N° 69.029.688 expedida en Pasto (N), cumplió con el 100% de las actividades estipuladas en el Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 220-2018, que tiene como objeto: "REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS".

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS NIT: 891.200.461-3</p>	 Puerto Asis 2016-2019
---	---	---

ACTA DE LIQUIDACION PS 220 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018

CONTRATO PS No.	220-2018
MODALIDAD DE SELECCION	Directa
OBJETO	REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS
CONTRATISTA	SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD S.A.S
SUPERVISOR	



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891.200.461-3



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 142-2019

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
		X
CONTRATISTA	SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTIOS SAS NIT: 900727802-6	
OBJETO	REALIZACION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DE LOS 107 AÑOS DE FUNDACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 200,117,506),	
PLAZO DEL CONTRATO	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
ALCALDÍA MUNICIPAL
OFICINA JURIDICA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 220-2018

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
		X
CONTRATISTA	SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD S.A.S ← R/L MAGDA ISABEL RUANO VELASQUEZ	
OBJETO	REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000),	
PLAZO DEL CONTRATO	TRES (03) SEMANAS	

FUENTE: CONTRATOS APORTADOS POR EL OFERENTE **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S**, EN LA EXPERIENCIA PONDERABLE.

Al analizar también, los contratos aportados por el oferente **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S**, EN LA EXPERIENCIA PONDERABLE, encontramos inconsistencias como se evidencia, que presentan son contratos ejecutados por una razón social diferente como lo es “**SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SAS!**” a la del oferente **postulado**.

Po lo anterior solicitamos, también su rechazo de la experiencia al no estar soportada en debida forma a nombre del oferente presentado en la convocatoria.

Observación ANEXO 4 G – ACREDITACIÓN MIPYME

Se revisa el formato de acreditación de Mipyme, y no se encuentran los documentos soportes de el contador que certifica, como lo es su tarjeta profesional, copia de la cedula y de los antecedentes de la Junta central de Contadores, que es el que da la fe pública de que efectivamente es así, por lo cual, solicitamos sean descontados los 0.25 puntos otorgados por este factor ponderable.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

OBSERVACION CRITERIO EVALUACIÓN 4 CERTIFICADO ACCESIBILIDAD HOSPITALES

El certificado que presenta el oferente:



CRITERIO EVALUACIÓN 4 CERTIFICADO ACCESIBILIDAD HOSPITALES

Florencia Caquetá – Dieciocho (18) de noviembre de 2024

Señores
INSTITUTO SINCHI
Calle 20 # 5-44
Bogotá, D. C., Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación CONVOCATORIA PÚBLICA No 26 DE 2024.

Estimados señores:

La suscrita **ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON** identificada con **C.C 1.006.460.231**, actuando en representación de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS – C TRAM – SEIDEL SAS, NIT 900.727.802 – 6**, Certificamos que las actividades objeto del presente proceso contractual se realizaran en el auditorio de la cámara de comercio de Florencia, estas instalaciones están ubicadas a cuatro (04) minutos del Hospital María Inmaculada ESE de Florencia, como se evidencia en el pantallazo tomado de Google Mapa que anexo a continuación.

Atentamente,

ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑETON
REP LEGAL
SEIDEL S.A.S

FUENTE: Certificación aportada POR EL OFERENTE **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S.**

Se Certifica que las actividades objeto del presente proceso contractual se realizaran en el auditorio de la cámara de comercio de Florencia, estas instalaciones están ubicadas a cuatro (04) minutos del Hospital María Inmaculada ESE de Florencia, como se evidencia en el pantallazo tomado de Google Mapa que anexo a continuación.

Una vez, revisados los soportes, no existe compromiso o carta de intención de prestación de los servicios alguno por parte de la cámara de comercio de Florencia, por lo cual solicitamos, se desestime y no se ponderen los 10 puntos en dicho criterio, ya que no es subsanable, por cuanto se consideraría mejora de la oferta, de llegarse a configurar.



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

PETICIONES

De la forma respetuosa como lo hemos manifestado en todo el cuerpo de esta comunicación solicitamos:

✓ Se revisen los criterios de Calificación V.S LA OFERTA presentada por los diferentes oferentes, acorde a la evaluación preliminar y a las presentes observaciones; NO se habilite y NO se les otorgue el puntaje por cumplir con lo preceptuado en los pliegos de condiciones e cuanto las oferta presentada por **MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECO AVENTURA** y al oferente **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C-TRAM S.A.S.** NO se les otorgue el puntaje en la oferta presentada por incumplir lo preceptuado en el pliego de condiciones, en la experiencia habilitante y ponderable y demas factores, acorde a las observaciones hechas anteriormente, puesto que existen documentos aportados que no admiten subsano de la oferta por cuanto se consideraría mejora de la misma de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, ya que el proceso de selección del contratista necesariamente está regido bajo el principio de igualdad y permitir que un proponente pueda mejorar su oferta en la etapa de calificación necesariamente implicaría una trasgresión a dicho postulado que, valga recordar, ostenta rango constitucional. (Consejo de Estado. Sentencia 27 de enero de 2016. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp: 54919).

II PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas documentales las que a continuación enuncio y que reposan en el expediente sustento de las observaciones acá Invocadas, solicito a los falladores de Primera y Segunda instancia decretar, allegar y tener como tales las siguientes:

- Estudios Previos, anexos, adendas, Pliegos de Condiciones publicados en la *página web*: <https://www.sinchi.org.co/convocatorias>
- Invitación Pública **Convocatoria Publica No. 26 de 2024**, acta de cierre publicada en la *página web*: <https://www.sinchi.org.co/convocatorias>.
- Copias Propuestas presentadas por:
 - ✓ **MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GALLO- RESTAURANTE ECO AVENTURA**
 - ✓ **SERVICIOS INTEGRALES Y DESARROLLOS LOGISTICOS C- TRAM S.A.S.**

y sus Actas de recibo de manera electrónica por parte de la Entidad.

Todas las demás que su despacho y el comité evaluador consideren necesarias.

Quedando pendiente de sus decisiones y las del comité evaluador en el actual proceso precontractual

Con todo respeto,

LEIDY PACHECO RINCON

R.L. U.T

(ANEXO LO ENUNCIADO EN 029 FOLIOS)



UT-LOGISTICA Y ALOJAMIENTO
FV RESTAURACIÓN 2024

Anexos

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	63546619	MUÑOZ	GALLO	MAYRA	ALEJANDRA	2022-01	EPS COOMEVA	BENEFICIARIO
CC	63546619	MUÑOZ	GALLO	MAYRA	ALEJANDRA	2020-04	EPS COOMEVA	COTIZANTE
CC	63546619	MUÑOZ	GALLO	MAYRA	ALEJANDRA	2024-11	NUEVA EPS	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA EPS	11/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA EPS	08/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2020	28	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2020	2	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2020	5	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2020	4	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
EPS COOMEVA	11/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2017	29	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
EPS COOMEVA	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
EPS COOMEVA	05/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación *" denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.